

Rendición de Cuentas 2022

Exposición de Motivos

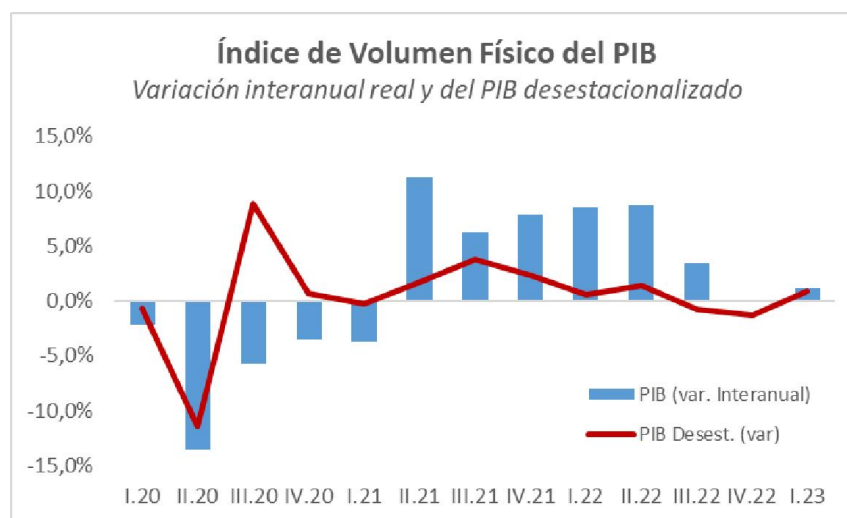
Contenido

1.	La coyuntura que enmarca la Rendición de Cuentas 2022.....	3
	<i>Panorama nacional: crecimiento y desaceleración.....</i>	3
	<i>Montevideo: lenta recuperación, aun debajo de niveles prepandemia.....</i>	4
2.	Evaluación comparativa de las finanzas departamentales.....	10
	<i>Análisis por partida.....</i>	11
	<i>Síntesis cuantitativa.....</i>	15
3.	El Plan ABC como compromiso con la ciudadanía.....	16
	<i>Igualdad.....</i>	16
	<i>Salud.....</i>	17
	<i>Trabajo.....</i>	19
	<i>Alimentación.....</i>	20
	<i>Territorio.....</i>	20
	<i>Caracterización de las personas beneficiarias.....</i>	21
	<i>ABC + Deporte y Cultura.....</i>	23
	<i>ABC + Malvín Norte/Unión.....</i>	24
4.	Montevideo se Adelanta: un programa de obras y servicios para Montevideo.....	25
	<i>Fundamento.....</i>	25
	<i>Estructuración del programa.....</i>	27
	<i>Características del programa.....</i>	28
	<i>Proyectos por área.....</i>	29
5.	La normativa contable y la exposición de resultados.....	34
	<i>La normativa actual.....</i>	35
	<i>La exposición de resultados y la información.....</i>	37
	<i>Propuestas hacia el futuro.....</i>	39
6.	Rasgos destacados de la normativa propuesta.....	40
7.	Síntesis y prospectiva.....	43
8.	Normativa.....	46

1 La coyuntura que enmarca la Rendición de Cuentas 2022

Panorama nacional: crecimiento y desaceleración

En 2022, Uruguay completó un segundo año de crecimiento consecutivo (4,9%), luego de la importante caída que registró la actividad en 2020 (-6,3%). Esta evolución favorable, que se observa comparando promedios anuales, refleja, sin embargo, un comportamiento dispar entre la primera y la segunda parte del año: mientras el primer semestre se mostró dinámico, el segundo registró una caída de actividad que borró el crecimiento de la primera mitad, acumulando una variación interanual de -0,1%. La última información emitida por el BCU confirma esta caída de la actividad a fines de 2022, y sugiere que en 2023 Uruguay se ha incorporado a una senda de crecimiento bastante menos dinámica que la observada previamente.



Fuente: BCU

La variación anual acumulada del PIB uruguayo entre 2020 y 2022 alcanzó cifras positivas en términos reales (3,5%), pero poco destacables en la comparación internacional. De hecho, el desempeño uruguayo se mostró por debajo de la mayoría

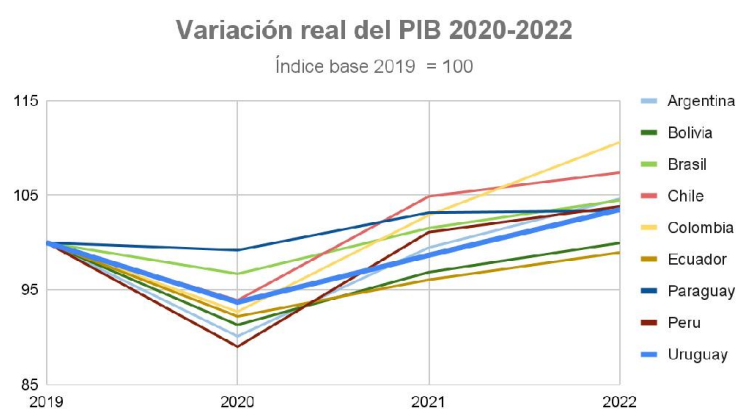
de los países de la región, y por debajo del promedio de casi todas las regiones del mundo.

Región/país	PBI 2019 (promedio anual)	Var. PIB 2020	Var. PIB 2021	Var. PIB 2022	PIB 2022 vs. PIB 2019 (promedio anual)	Diferencia
Emergentes Asia	100	-0.5%	7.5%	4.4%	111.7	11.7%
Emergentes Europa	100	-1.6%	7.3%	0.8%	106.4	6.4%
África Subsahariana	100	-1.7%	4.8%	3.9%	107	7.0%
Medio Oriente y Asia Central	100	-2.7%	4.6%	5.3%	107.2	7.2%
América Latina y el Caribe	100	-6.8%	7.0%	4.0%	103.7	3.7%
Zona Euro	100	-6.1%	5.4%	3.5%	102.4	2.4%
Uruguay	100	-6.3%	5.3%	4.9%	103.5	3.5%

Fuente: World Economic Outlook, FMI, abril 2023



Fuente: World Economic Outlook, FMI, abril 2023



Fuente: World Economic Outlook, FMI, abril 2023

En el análisis por componente del gasto, el crecimiento promedio anual de 2022 se explicó por el dinamismo de las exportaciones (11,1%), que se retraen en el último trimestre por un contexto internacional menos favorable, la inversión en activos fijos (9,5%), que reduce sensiblemente su evolución por la menor intensidad de las obras vinculadas a UPM, y el consumo de los hogares (6,0%), que a pesar de este importante avance, es la variable que registra menor crecimiento entre 2020 y 2022 (1,7%). Especialmente en este último año, dentro del crecimiento del consumo de los hogares, adquiere relevancia un mayor gasto en viajes, sobre todo hacia Argentina.

Variación real del PIB					
Promedio anual, por componente del gasto					
	2020	2021	2022	Var. Global 2020-2022	
Consumo hogares	-6.8%	2.9%	6.0%	1.7%	
Consumo sector público	-7.1%	8.4%	1.6%	2.3%	
Inversión en activos fijos	1.2%	16.5%	9.5%	29.0%	
Exportaciones	-16.3%	11.7%	11.1%	3.9%	
Importaciones	-12.2%	18.2%	12.5%	16.7%	
Producto Interno Bruto	-6.3%	5.3%	4.9%	3.5%	

Fuente: BCU

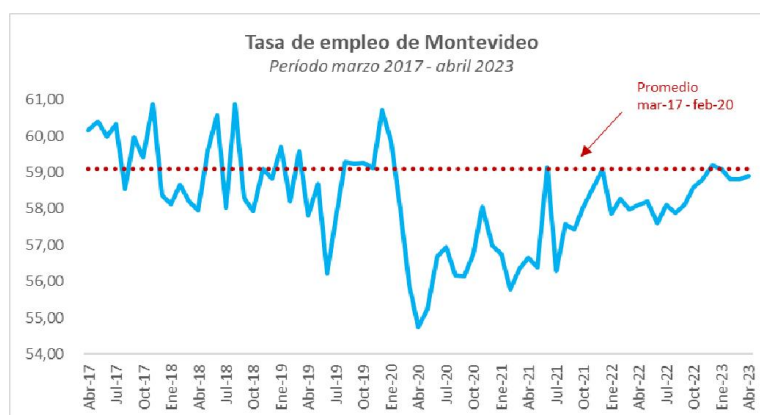
El descenso en la actividad registrado a finales de 2022 afectó la evaluación de los y las analistas respecto a la evolución del PIB prevista para 2023. De acuerdo con la Encuesta de Expectativas Económicas del BCU, pasaron de pronosticar un crecimiento en mediana de 3% para 2023 a inicios de la segunda parte de 2022, a prever solo 1,20% en el último relevamiento de junio. Incluso, quienes fueron consultados entienden que este crecimiento estaría incluso condicionado a una eventual recuperación del salario real, que aún no está asegurada.



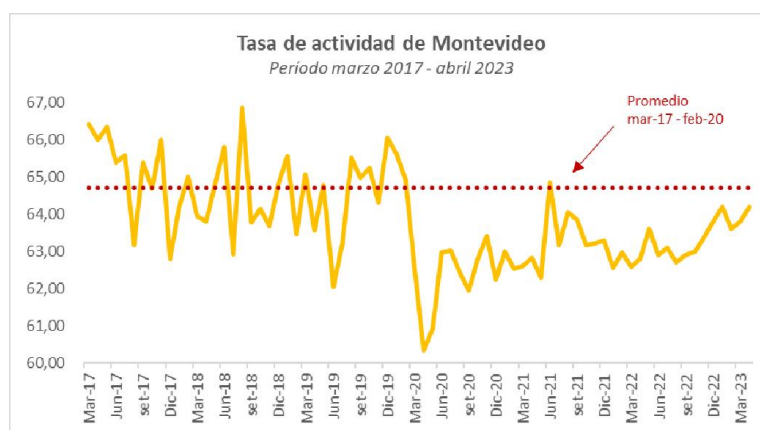
Fuente: BCU

Montevideo: lenta recuperación, aun debajo de niveles prepandemia

En 2022, el mercado de trabajo montevideano continuó la senda de recuperación iniciada el año anterior. Tanto la Tasa de Actividad (TA) como la Tasa de Empleo (TE) mostraron mejoras respecto a 2021, aunque aún por debajo del promedio del trienio previo al comienzo de la pandemia. En el promedio anual, en 2022 la TE se ubicó 6 décimas por debajo de la registrada en 2019, mientras que la TA registró 1,5 puntos porcentuales menos.



Fuente: INE



Fuente: INE

En igual sentido, comparando ambas tasas entre el trimestre diciembre-febrero de 2023 e igual trimestre cerrado a febrero de 2020, se observa una menor recuperación en la TA (-2,5%) que en la TE (-0,8%), lo cual se explicaría por una absorción insuficiente de trabajadores y trabajadoras, que se incorporan al mercado, pero aún no consiguen empleo. Esto queda además evidenciado por una incipiente tendencia al aumento de la Tasa de Desempleo (TD) del departamento, en especial desde el último trimestre de 2022. A su vez, el análisis por tramo de edades sigue mostrando que los y las menores de 25 años se encuentran bastante más lejos de recuperar los niveles de empleo previos a la pandemia (-6,3%) respecto a quienes superan esa edad (-1,0%).

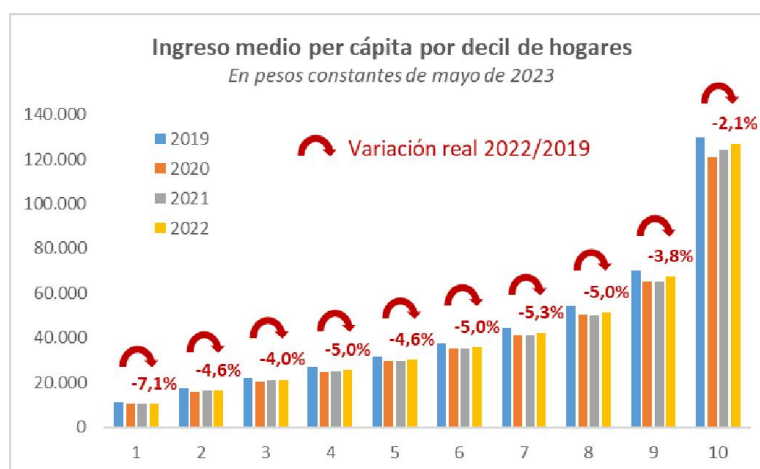
Segmentando geográficamente los datos de empleo al interior del departamento, se observa una dinámica dispar, dependiendo de si la persona reside en la zona céntrica o en su área periférica. En efecto, mientras la tasa de empleo de Montevideo en 2022 (58,2%) supera el promedio nacional (57,1%), las cifras relevadas para los Municipios A (54,0%), D (54,3%) y G (53,4%), son comparables con las registradas en los departamentos más rezagados del país. Además, junto con el Municipio F, estos municipios fueron los que registraron mayor desempleo e informalidad en 2022.¹

¹ La comparación precedente se realiza a los efectos de evidenciar una dinámica dual en lo que respecta al mercado laboral del Departamento de Montevideo. Lo ideal, desde el punto de vista metodológico, sería contar con información a nivel municipal tanto para Montevideo como para los departamentos del interior, la cual desafortunadamente no está disponible.

En suma, en el promedio de 2022 se observaron cerca de 9.000 puestos de trabajo menos que los registrados en el promedio de 2019, lo cual da cuenta de una caída de -1,3% en la cantidad de ocupados y ocupadas que aún no se ha logrado recuperar. La creación de trabajo durante este período se registró básicamente en el sector Servicios (+12.000) y en el sector Público (+5.700) que, a pesar de un importante incremento, no compensaron la caída de la ocupación en el resto de los sectores.

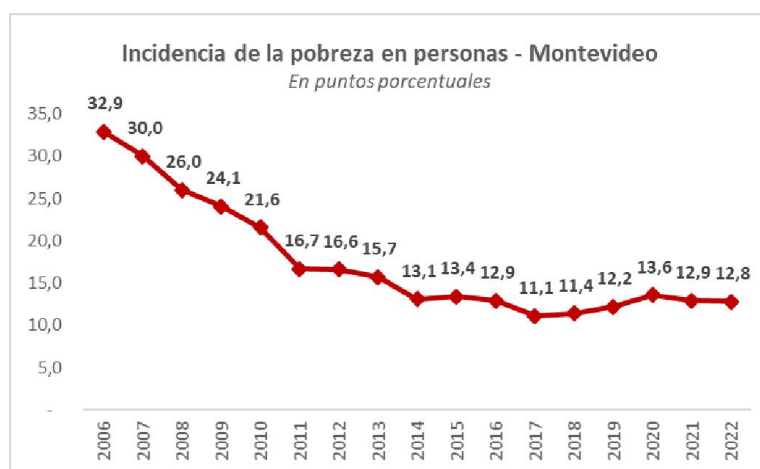
Al igual que en 2021, en la creación de empleo del sector público de 2022 tuvieron un rol protagónico los programas de Jornales Solidarios, financiados conjuntamente entre el Gobierno Nacional y la Intendencia de Montevideo (IM), y el Programa Oportunidad Trabajo, impulsado por esta última en el marco del Plan ABC. En conjunto, ambos programas brindaron cerca de 5.000 oportunidades laborales en el año, dando cuenta de la relevancia de contar con un sector público que mitigue el impacto de la dinámica del mercado laboral sobre la población.

Por otra parte, analizando la evolución del ingreso medio per cápita de los hogares montevideanos entre 2019 y 2022 puede observarse que, aun cuando ninguno de los deciles logra recuperar aún los niveles de poder adquisitivo perdido en 2020, quienes más lejos están de alcanzarlo son los hogares más vulnerables.



Fuente: en base a INE

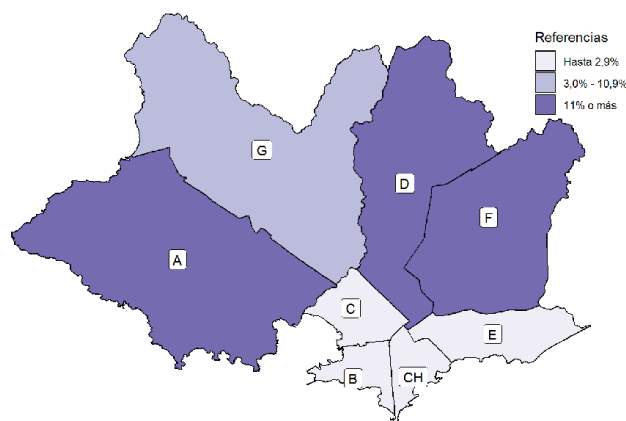
La insuficiente recuperación del poder de compra de los hogares montevideanos ha dificultado la retracción de los niveles de pobreza a la situación prepandemia. En 2022, 8,8% de los hogares y 12,8% de las y los montevideanos eran considerados pobres, situación que repercute más en hogares con jefatura femenina, y entre los y las menores de edad. A su vez, la distribución de estos registros por municipio evidencia que la pobreza se concentra particularmente en la periferia del departamento.



Fuente: INE

Incidencia de la pobreza en hogares, por Municipio - Montevideo

Año 2022



Fuente: INE

En síntesis, 2022 cierra un segundo año consecutivo de crecimiento a nivel nacional, pero los resultados observados tanto en su segundo semestre como en el primer trimestre de 2023 indican que dicha evolución debe ser evaluada con cautela de cara al futuro.

En el marco de un crecimiento a tasas importantes a nivel nacional, que no logró el derrame esperado, el mercado laboral y el nivel de ingreso de los hogares montevideanos iniciaron lentamente una senda de recuperación, aún sin alcanzar los niveles previos a 2020, mientras que la pobreza se estancó a niveles muy similares a los de 2021. Los hogares más vulnerables, que son quienes padecieron en mayor medida los efectos de la crisis de 2020, son también a quienes más les cuesta retomar la senda de crecimiento y bienestar. Por ende, continúa siendo de vital importancia que tanto el gobierno nacional como los gobiernos departamentales desplieguen, refuercen y mantengan en el tiempo herramientas que ayuden a la población a “amortiguar” esta situación, que generen empleo y que asistan a la población más vulnerable.

2 Evaluación comparativa de las finanzas departamentales

Los gobiernos subnacionales cuentan con dos fuentes de financiamiento genuino para hacer frente a sus obligaciones: recursos obtenidos por los tributos departamentales recaudados en su jurisdicción, y partidas que el gobierno nacional transfiere desde Rentas Generales. Todas las otras fuentes de financiamiento empleadas por estos para responder a sus erogaciones operativas y estratégicas derivan o se sustentan de alguna manera en el flujo de recursos que resulta de ellas.

El grupo de tributos departamentales está integrado por los tributos y precios recaudados por los gobiernos subnacionales, dispuestos en el artículo 297 de la Constitución de la República y reglamentados por decretos y resoluciones departamentales. En el caso de Montevideo, los más relevantes son la Contribución Inmobiliaria Urbana y Suburbana, la Patente de Rodados, la Tasa General Municipal y

la Tarifa de Saneamiento. En 2022, estos cuatro tributos recaudaron, en conjunto, 80% del total de los recursos originados en esta categoría.

El segundo grupo está compuesto por una serie de partidas de distinto monto y origen, asignadas a cada departamento en cumplimiento de la normativa vigente, y según reglas que cada gobierno nacional define en su Ley de Presupuesto. De este grupo, las partidas más relevantes son las asignadas en cumplimiento de los artículos 214 y 298 de la Constitución de la República, el Fondo de Incentivo para la Gestión de los Municipios (FIGM) establecido por la Ley de Descentralización Política y Participación Ciudadana (Ley No. 19.272), y otros programas de subsidios específicos, gestionados por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP).²

En tal contexto, aun cuando la Ley de Presupuesto Nacional vigente (Ley No. 19.924) mantuvo disposiciones normativas de Administraciones anteriores, realizó cambios que afectaron la asignación y distribución de algunas partidas a gobiernos subnacionales. Esto, junto a definiciones unilaterales del gobierno nacional, y sumadas a otras decididas en el marco del Congreso de Intendentes, provocó un desbalance entre los recursos nacionales percibidos por Montevideo y los recursos transferidos al interior del país en su conjunto.³ En lo que sigue se intenta cuantificar este desbalance que, como se verá, perjudica sensiblemente a las arcas montevidéanas.

Análisis por partida

Para observar el impacto cuantitativo de cada partida se trabaja con la base de transferencias mensuales disponible en la web del Observatorio Territorio Uruguay de la OPP.⁴ Esta base contiene información con criterio caja, por lo que cada transferencia

2 Una excelente síntesis del formato y resultados del esquema de transferencias entre el Gobierno Nacional y los Gobiernos Departamentales puede encontrarse en Lorenzo et al. (2022), *Fiscalidad intergubernamental y sistema de transferencias financieras entre el gobierno nacional y los gobiernos departamentales de Uruguay*, Laboratorio Fiscal y Tributario, CINVE.

3 Obviamente, la variación registrada en cada uno de los dieciocho departamentos del interior no es idéntica a la variación conjunta para cada una de las partidas analizadas.

4 Disponible en otu.opp.gub.uy/finanzas/transferencias.

está registrada en el momento en que se efectiviza. Este criterio es distinto al devengado con el que se construyen los estados contables de los gobiernos subnacionales, y no debe verse como sustituto de lo que expongan éstos. Sin perjuicio de ello, como veremos, el último balance publicado por los gobiernos departamentales arroja evidencia en el sentido de lo aquí expuesto.

El análisis se realiza a precios constantes de octubre de 2022, deflactando la suma de las partidas percibidas en cada año por su respectivo Índice de Precios al Consumo promedio. Para comparar a Montevideo con la suma del interior del país, se observa el promedio de 2019 y 2020 (P19-20), los últimos dos años de la vigencia de la Ley de Presupuesto anterior (Ley No. 19.355) contra el promedio de 2021 y 2022 (P21-22), los primeros dos años de aplicación de la Ley de Presupuesto vigente. Se analizan tres grupos de partidas:

- Artículo 214, sin considerar el monto que por normativa se deduce por concepto del FIGM, que se analiza globalmente por separado;
- Dos transferencias con lógicas diferentes, pero que solo son captadas por el interior del país y no se deducen de la partida derivada del artículo 214: el Fondo de Desarrollo del Interior, dispuesto en el artículo 298 de la Constitución de la República, y el subsidio originado en la Ley de Remates y Semovientes;
- El resto, compuesto por transferencias muy distintas en origen y metodología de cálculo, que completan la versión de fondos desde el gobierno nacional: subsidio al alumbrado público, Fondo del Área Metropolitana, gastos administrativos de SUCIVE, Fondo de Asimetrías, entre otros.⁵

5 Estas partidas no incluyen los cambios efectuados a partir de 2021, respecto del pago de las comisiones de los agentes recaudadores del SUCIVE, que pasó de ser cubierta por el Fideicomiso Fondo Nacional de Unificación de Tributos de Patentes de Rodados, a ser cubiertas por el Fideicomiso SUCIVE, a través de la retención de la recaudación a los Gobiernos Departamentales. Desde 2021, la IM debió destinar en total cerca de 120 millones de pesos corrientes de sus recursos a solventar dichas comisiones.

En primer lugar, la partida originada en el artículo 214 y dispuesta por los artículos 658 a 661 de la Ley de Presupuesto constituye la principal transferencia del gobierno nacional a los gobiernos departamentales. Sin considerar la deducción parcial del FIGM,⁶ la comparación del P19-20 con el P21-22 muestra que, mientras en el interior esta partida se incrementó globalmente 0,9%, en el caso de Montevideo se redujo -3,4%. A su vez, en el caso del FIGM, las partidas se reducen tanto para los Municipios de Montevideo como para los Municipios del Interior, pero en Montevideo (-30,7%) la reducción es más importante que en los dieciocho departamentos restantes (-24,0%).

Realizando un sencillo ejercicio numérico, para que Montevideo presente igual variación real que el total del interior en estos rubros, sería necesario que el gobierno nacional le transfiera 152 millones de pesos constantes adicionales cada año: 116,5 millones con cargo al 214, y 35,5 con cargo al FIGM.

El segundo grupo de transferencias está compuesto por el Fondo de Desarrollo del Interior y la Ley de Remates y Semovientes. El primero, consagrado en la reforma constitucional de 1996, dispone que una parte de los tributos nacionales recaudados fuera de Montevideo se destine al desarrollo del interior del país y a la ejecución de políticas de descentralización. En tal sentido, el artículo 663 de la Ley No. 19.924 dispone, al igual que el artículo 678 de la Ley No. 19.355, que los recursos destinados a este fondo se integren con 11% de los tributos nacionales recaudados fuera de Montevideo en 1999 (actualizados por IPC), pero modifica su criterio de distribución. En efecto, con la redacción actual, 40% de dicho Fondo (antes 33,35%) se destina directamente a los gobiernos departamentales del interior.⁷ Como resultado, en la comparativa entre el P19-20 y el P21-22, los recursos destinados por este concepto se incrementan 15,0% en términos reales, lo cual se traduce en promedio en 317 millones de pesos constantes adicionales cada año.

6 El artículo 658 de la Ley No. 19.924 dispone que, de la partida determinada por el artículo 214 de la Constitución de la República debe deducirse una parte del literal b) y el literal c) del artículo 664 de la misma Ley, que dispone los montos y el criterio de asignación del FIGM.

7 El remanente se emplea para el desarrollo de políticas de descentralización ejecutadas por el Poder Ejecutivo, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados.

Por otra parte, según Ley No. 18.973, el gobierno nacional reconoce un crédito fiscal a los titulares de explotaciones agropecuarias que abonen el impuesto de remates y semovientes, equivalente a 1% del importe de cada transacción. Así, los contribuyentes lo abonan al gobierno departamental, y el gobierno nacional le devuelve el importe a los contribuyentes bajo la forma de certificados de crédito para pagar BPS y/o DGI. En el contexto de la crisis ocasionada por el COVID, la Ley No. 19.878 dispuso la suspensión por un año de dicho crédito desde mayo de 2020, y su versión al Fondo Solidario COVID, lo cual redujo sensiblemente el monto asociado a este subsidio en dicho año. Más adelante, en el P21-22 esta transferencia se recuperó notablemente, observando un incremento real de 76,7% versus el P19-20.

El tercer grupo de transferencias está compuesto por varios conceptos, que globalmente se reducen en todos los gobiernos departamentales, pero más en Montevideo. Entre ellos, se destaca:

- El Fondo del Área Metropolitana, creado por el artículo 684 de la Ley 19.355, que disponía partidas anuales para que Montevideo y Canelones suscriban un contrato de préstamo con la Corporación Andina de Fomento para financiar obras de infraestructura. En el caso de Montevideo, dicho préstamo se fijó originalmente en 80 millones de dólares, complementados con 20 millones de dólares aportados por el gobierno nacional. Con el cambio de gobierno el préstamo fue recortado y las partidas complementarias suspendidas, por lo que la operación se redujo 36% y pasó de 100 a 64 millones de dólares.⁸
- El Fondo de Asimetría, creado por el artículo 662 de la Ley No. 19.924, que distribuye más de 97% de la partida anual de 250 millones de pesos a los departamentos del interior del país.
- El subsidio de alumbrado público, creado por la Ley No. 18.172 de 2007, y cuya última versión se encuentra contenida en el artículo 667 de la Ley No. 19.924.

⁸ Financiado con el préstamo suscrito con CAF y partidas provenientes del gobierno nacional, el Fondo del Área Metropolitana se ejecutó, en Montevideo, a través del Fideicomiso de Administración del Fondo de Infraestructura Metropolitana de Montevideo (FIMM), y en Canelones, a través del Fideicomiso de Administración del Fondo de Infraestructura de Canelones (FIC).

A partir de esta Ley, la partida anual correspondiente a dicho subsidio cayó 50% en promedio en todos los departamentos. En el caso de Montevideo, el recorte llegó a 100% en 2022, por lo que no percibió subsidio por este concepto.

- La cobertura de gastos de administración del SUCIVE, según una partida dispuesta por el artículo 668 de Ley No. 19.924, que se reduce sustancialmente respecto a la fijada por la anterior Ley de Presupuesto.
- Cargos destinados a cubrir el financiamiento de programas de mantenimiento vial que no se deducen de la partida definida por el artículo 214, cuya utilización es intensiva en el interior del país.

Síntesis cuantitativa

A continuación se presenta un cuadro que resume las principales cifras detalladas. Como puede verse, mientras en la comparativa de P19-20 versus P21-22 las partidas caen 15,4% en términos reales para Montevideo, las destinadas al interior del país se incrementan 2,0%.

Análisis comparativo de transferencias del Gobierno Nacional

En precios constantes de octubre de 2022

Montevideo	Prom. 19-20	Prom. 21-22	Var.	Interior	Prom. 19-20	Prom. 21-22	Var.
Art. 214 (no incluye FIGM)	2.707.590.928	2.616.125.815	-3,4%	Art. 214 (no incluye FIGM)	17.196.109.358	17.355.896.102	0,9%
FIGM	523.964.630	362.876.073	-30,7%	FIGM	1.244.282.811	945.985.909	-24,0%
FDI	N/A	N/A	N/A	FDI	2.115.839.222	2.432.639.620	15,0%
Ley de Remates y Semov.	N/A	N/A	N/A	Ley de Remates y Semov.	782.662.529	1.383.078.165	76,7%
Otras transferencias	597.562.679	261.153.360	-56,3%	Otras transferencias	1.467.568.331	1.136.262.466	-22,6%
TOTAL	3.829.118.237	3.240.155.247	-15,4%	TOTAL	22.806.462.251	23.253.862.262	2,0%

Fuente: elaboración propia en base a OPP e INE

En dicho contexto, haciendo con todas las transferencias el ejercicio numérico de estimar cuántos recursos adicionales debería haber recibido Montevideo para

presentar igual variación real que el interior, la diferencia con lo efectivamente percibido supera en promedio los 664 millones de pesos cada año.

Finalmente, aun cuando a la fecha no se cuenta con información relativa al balance de 2022 para cada gobierno departamental, los estados contables de 2021, publicados en el Observatorio Territorio Uruguay de OPP, resultan consistentes con las variaciones comentadas más arriba. En efecto, analizando la variación real de las transferencias del gobierno nacional entre 2021 y el promedio de los años 2019 y 2020, se observa que mientras para Montevideo dichas partidas caen -18,4%, la suma de las partidas del total del interior solo cae -0,6%.

3 El Plan ABC como compromiso con la ciudadanía

Con el fin de mitigar el impacto de la caída de la actividad (por ende, del empleo, el salario y los ingresos) de los hogares más vulnerables del departamento desde 2020, en 2021 la IM lanzó el Plan ABC. En 2022, la persistencia de algunos de los determinantes de la política, obligó a que el Plan deba continuar ejecutando varios de sus componentes y desplegando otros, estructurándose en los mismos cinco ejes centrales que en 2021: Igualdad, Salud, Trabajo, Alimentación y Territorio.

Igualdad

Este eje tiene dos objetivos: mitigar la emergencia social derivada de la violencia de género, y promover la autonomía económica de las mujeres. El presupuesto asignado para dichos objetivos en 2022 alcanzó 63,7 millones de pesos.

Sobre el primer objetivo, en 2022 se mantuvo el servicio de atención diario para situaciones de crisis y emergencia, y el servicio especializado de atención de mujeres con discapacidad en situación de violencia de género. Con el aumento del horario de atención en las Comunas Mujer y la creación de dos nuevas en los municipios C y CH,

en 2022 la atención aumentó 54% respecto a 2021: se realizaron 15.062 consultas en el año, y 2.887 mujeres se acercaron por primera vez a las Comunas Mujer.

A su vez, este año se lanzó un sistema centralizado virtual con información sobre todos los servicios de atención a la violencia de género, así como un primer nivel de asesoramiento a personas que se encuentran en esta situación. El sistema funciona las 24 horas, vía Whatsapp (099 019 500) o vía web enviando *no estás sola*, y cuenta con un equipo especializado que de 15 a 21 horas ofrece un asesoramiento inicial. Por otra parte, también en 2022 se concretó la línea de trabajos en cultura libre de violencia, a través de Puntos Violetas en varios ámbitos del Carnaval y en eventos organizados por la IM, como por ejemplo Montevideo Late.

Dentro del segundo objetivo, durante 2022 se desarrollaron los programas Fortalecidas Crece y Fortalecidas Emprende. El primero ofreció asistencia reembolsable para capital de giro, refinanciación e inversión, a unidades productivas (UP) de bienes y servicios liderados por mujeres, que al no acceder a instrumentos de financiamiento de mercado veían limitada su capacidad de inversión o capitalización. De este programa se beneficiaron 50 UP, que debían estar formalizadas y tener planes de negocio aprobados por la IM para acceder al financiamiento. Por su parte, Fortalecidas Emprende apuntó a viabilizar UPs formalizadas y no formalizadas lideradas por mujeres. Estructurado bajo la forma de préstamos no reembolsables, en 2022 53 UPs realizaron capacitaciones y recibieron apoyo económico con la aprobación de su plan de negocios.

Salud

Este eje tiene como objetivo fundamental garantizar el derecho a la salud, y en 2022 se concretaron varias iniciativas para ampliar la asistencia sanitaria a la población más vulnerable. En total, el presupuesto destinado a este eje fue de 30 millones de pesos.

Se mantuvo la ampliación horaria en las 23 policlínicas municipales, y se fortalecieron los equipos de enfermería, medicina familiar y comunitaria, psicología y trabajo social. Como resultado, 17 de las 23 policlínicas aumentaron su oferta de servicios en 2022, atendiendo con dicha extensión a 11.109 personas. También se continuó capacitando a equipos especializados en violencia basada en género, maltrato y abuso sexual infantil de cada policlínica. A febrero de 2023 se había asistido a 218 personas por este motivo.

En el mismo sentido, la presencia de móviles de atención en los Municipios D y F como parte de la red de policlínicas de la comuna, permitió extender la atención en barrios con situación socio-sanitaria compleja. Se dio acceso a consultas de medicina familiar y comunitaria, de enfermería, pediatría, obstetricia y odontología, controles de salud y vacunación, activa desde octubre de 2021, esta iniciativa registró 2.864 personas que recibieron atención en más de 60 barrios en 2022.

El Programa de Apoyo Alimentario (PAA) asume el derecho a la alimentación adecuada como un derecho humano, y garantizar su pleno ejercicio es clave en la etapa gestacional y los primeros tres años de vida. En 2022 el programa contó con 499 participantes, 68% niños y niñas menores de tres años y 32% embarazadas. Del análisis realizado por las y los referentes técnicos, se observa una mejora de los indicadores asociados al bajo peso y al retraso de crecimiento, sobre todo entre los niños y niñas que integran el PAA por 6 o más meses. Entre las embarazadas, se observan avances en el estado nutricional entre quienes permanecieron 3 meses o más en el PAA.

Finalmente, se lanzó el programa “ABC por tus ojos”, orientado a detectar precozmente problemas visuales en la niñez y prevenir la ceguera infantil, facilitando el acceso al tratamiento y garantizando la continuidad asistencial para la rehabilitación visual. El programa está dirigido a niños y niñas de 4 a 12 años usuarios/as de las policlínicas de la IM. Desde su inicio en septiembre de 2022, se atendieron a 897 niños y niñas. De ellos, 18% requirieron lentes, siendo 58 provistos de forma gratuita por un

convenio entre la IM y el Centro de Casas de Óptica del Uruguay, y el resto a través de la cooperativa Cooptica.

Trabajo

Este eje está compuesto de dos programas, Oportunidad Trabajo y “Con el ABC yo estudio y trabajo”. En 2022, su presupuesto superó los 227 millones de pesos.⁹

En el marco del programa Oportunidad Trabajo, en 2022 se completó la segunda edición, que había iniciado a fines de 2021, y se lanzó una tercera, que combinó dos formatos: el desarrollo de iniciativas con el esquema preexistente, y nuevas licitaciones orientadas a grupos específicos con dificultades para acceder al mercado laboral. Entre ambas ediciones, el programa integró a 1.777 participantes, 60,8% mujeres, y 47,3% jóvenes entre 18 y 29 años. A su vez, 11,6% fueron afrodescendientes, 8,8% personas con discapacidad, 2,8% trans, 2,4% mujeres en situación de violencia de género, 1,4% personas en situación de calle, 1,3% privados de libertad, 1,3% migrantes, 1,1% trabajadoras sexuales y 0,5% liberados. La distribución geográfica de beneficiarios evidencia que más de 70% de ellos residen en los Municipios A, D, F y G.

Por su parte, el programa “Con el ABC yo estudio y trabajo” se orientó a facilitar la inserción laboral de estudiantes de UTU y UDELAR entre 18 y 29 años en situación socioeconómica vulnerable. Se ofreció un régimen de beca de 25 horas semanales, durante 9 meses y con una remuneración nominal de 4 BPC, o 6 BPC en el caso de mujeres embarazadas o con hijos/as menores de cuatro años. Para este programa se seleccionaron 73 beneficiarios/as por sorteo (edad promedio 23 años, 75% mujeres), respetando cupos para trans, afrodescendientes y personas con discapacidad.

⁹ Esta cifra no incluye el aporte de 26 millones de pesos que la Intendencia de Montevideo realizó en 2022 para financiar parcialmente el programa de Jornales Solidarios del gobierno nacional.

Alimentación

Este eje busca mitigar la problemática derivada de una alimentación inadecuada en un contexto de emergencia social. En 2022, la IM continuó esta iniciativa con dos líneas de trabajo. En primer lugar, el apoyo a organizaciones barriales, redes de ollas populares y a la Coordinadora Popular y Solidaria. Se asistió a 200 iniciativas mensuales en promedio, y a 354 al menos una vez en el año, con alimentos, insumos, utensilios, elementos de sanidad e higiene, y orientación nutricional y de manipulación de alimentos. Esta línea de trabajo insumió 25,5 millones de pesos, a los que se agregaron 13,9 millones de pesos aportados por la Junta Departamental de Montevideo.

Además de alimentos adquiridos en el mercado, estas organizaciones recibieron también frutas y verduras recuperadas en la Unidad Agroalimentaria de Montevideo. En 2022, el valor económico de esta recuperación se estimó en 12 millones de pesos, que equivale a 24 millones de pesos de asistencia si se la valora a precios de mercado.

En segundo lugar, se lanzó la segunda edición del Fondo Por Más, brindando apoyo económico a proyectos con presupuesto hasta 300 mil pesos. Esta convocatoria buscó apuntalar la viabilización de proyectos dirigidos a mejorar la inserción laboral de quienes sostienen y asisten a ollas y merenderos. En este marco se aprobaron 17 propuestas, otorgándose un apoyo total de 5,1 millones de pesos.

Territorio

El eje Territorio se ideó para mejorar la infraestructura habitacional y de espacios públicos de la ciudad, con especial énfasis en la población vulnerable. Globalmente, este eje implicó erogaciones cercanas a 307,7 millones de pesos en 2022.

En 2022 se ejecutaron unas 300 intervenciones en el marco del Fondo de Emergencia Habitacional (FEH), para proveer materiales y/o mano de obra a familias, ollas y merenderos en situación de emergencia habitacional.

También se implementó el programa “Barrios”, dirigido a intervenir en caminería, alumbrado y espacios públicos, y a realizar mejoras habitacionales específicas. Cada intervención se coordinó con municipios y organizaciones barriales, y se recibió apoyo de UDELAR y el SUNCA. En 2022, este programa ejecutó 138,9 millones de pesos, realizando obras en 21 barrios y beneficiando con ellas a más de 9.800 personas.

A su vez, a través del programa ABC Fincas se continúa con la recuperación de cuatro inmuebles en los barrios Goes, Aguada y Villa Colón. En Goes se instalará un Centro de Estadía transitoria para mujeres con menores a cargo; en Colón, una Casa Comunitaria de promoción de Salud Mental; en Aguada se prevé instalar viviendas transitorias para familias. En 2022, se ejecutaron 48,4 millones de pesos en el marco de esta iniciativa.

Por otra parte, se realizaron trabajos de vialidad y mejoras en el acceso al transporte urbano, acercando recorridos a su población objetivo y optimizando frecuencias. En total se modificaron ocho líneas de transporte, beneficiando a más de 20.080 personas. También se mantuvo el boleto ABC, con un costo preferencial para los 386.200 usuarios y usuarias de la Tarjeta Uruguay Social (TUS), de los cuales 36% vive en Montevideo. En 2022, 42.600 personas utilizaron esta tarifa y realizaron en promedio 14 viajes por mes.

Caracterización de las personas beneficiarias

Realizando una estimación conservadora, y considerando que una persona puede beneficiarse de más de una iniciativa, en 2022 el Plan ABC benefició en forma directa a casi 67.000¹⁰ personas de entornos de alta vulnerabilidad socioeconómica (84% percibe alguna transferencia no contributiva del MIDES o el BPS¹¹), 60% entre 20 y 45 años, mayormente mujeres, concentradas principalmente en los municipios A, F y D.

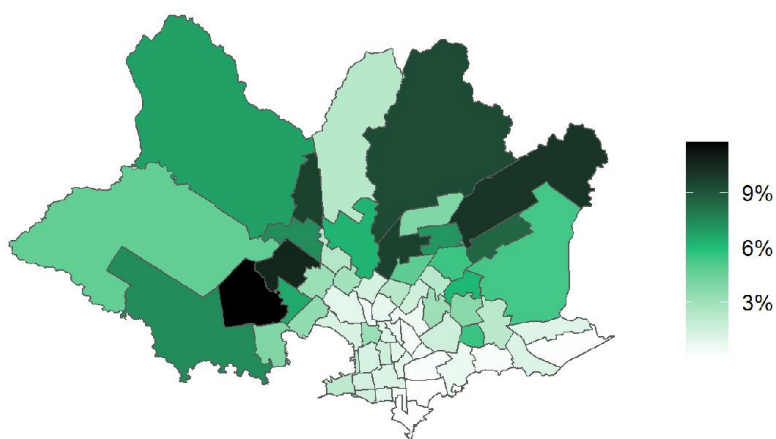
10 No incluye beneficiarias de atención en violencia de género ni del eje alimentación.

11 Incluye TUS, Asignaciones Familiares - Plan de Equidad y canasta de emergencia alimentaria del MIDES. No incluye beneficiarias de atención en violencia de género, del eje alimentación ni del Programa “Barrios”. Del FEH se incluye sólo el titular del trámite, no de todos los integrantes de su hogar.

En suma, en 2022 se ejecutaron 721 millones de pesos en el marco del Plan ABC, superando el mínimo de 550 millones de pesos estimados el año anterior.

Beneficiarios Directos

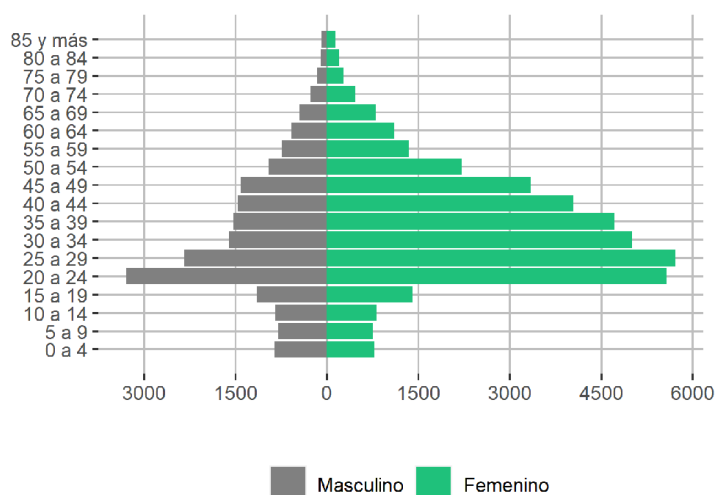
Según barrio INE y % de población. Año 2022



Fuente: elaborado en base a datos administrativos, Sistema de Información Integrada del Área Social (SIIAS-MIDES), Censo 2011 (INE), Observatorio de Asentamientos IM. No incluye beneficiarios del eje alimentación. Del FEH se incluye sólo el titular del trámite, no de todos los integrantes de su hogar.

Beneficiarios directos: pirámide poblacional

Año 2022



Fuente: elaborado en base a datos administrativos y SIAS-MIDES. No incluye beneficiarias de atención en violencia de género, del eje alimentación ni del Programa “Barrios”. Del FEH incluye sólo el titular del trámite, no de todos los integrantes de su hogar.

ABC + Deporte y Cultura

Durante la ejecución del Plan ABC, los equipos de la IM detectaron demandas de propuestas deportivas y de recreación para niñas, niños y adolescentes. Así, la propuesta “ABC + Deporte y Cultura” combina deporte, recreación, educación, cultura e inclusión con actividades abiertas, con base en tres ejes: resignificar el uso del espacio público, fomentar las redes entre actores del territorio, e impulsar iniciativas en lugares con demandas concretas e incorporando la perspectiva de género.

En 2022 se lanzó un calendario de actividades para promover el uso de espacios públicos, la práctica del deporte y la recreación. Se desplegaron 16 actividades en 15 plazas de los ocho municipios de la ciudad, con 200 participantes en promedio en cada una, 70 de ellos niñas, niños y adolescentes. La temática fue muy diversa: básquetbol, skateboard, batallas de freestyle, talleres artísticos y cursos de formación. También se desarrollaron actividades con frecuencia semanal. Se suscribió un convenio con el Instituto Superior de Educación Física, para que estudiantes de ese centro educativo brinden apoyo a través de un programa de pasantías remuneradas. En este marco, se impulsaron actividades en 39 espacios de los ocho municipios, con la participación de 593 niñas, niños y adolescentes (42% niñas y adolescentes).

ABC + Malvín Norte/Unión

Con el fin de darle soporte institucional a la integración social y urbana de los barrios, en 2022 se comenzó a aplicar una nueva estrategia de acercamiento a la población, de forma de abordar integralmente problemas de largo arraigo, diseñar planes de trabajo en forma colectiva y fortalecer instancias de organización vecinal.

En el marco del Plan ABC+, se realizaron tres mesas barriales en Malvín Norte, de las que surgieron demandas directas de los vecinos y las vecinas, abarcando dimensiones tales como infraestructura y espacios públicos, movilidad y tránsito, limpieza y salubridad, alimentación, cultura y recreación, vivienda, empleo, participación y convivencia. Derivadas de estas mesas barriales, desde agosto de 2022 se implementaron 21 reuniones en tres espacios (el Parque Idea Vilariño, el Centro de Referencia Barrial y el Centro Cultural Malvín Norte), con el fin de intercambiar sobre problemáticas barriales de alta complejidad, que requieren respuestas institucionales integrales, multinivel y de largo alcance. En total, 350 vecinas, vecinos y autoridades locales se involucraron en los distintos espacios de participación propuestos.

Como resultado de estas reuniones, en 2022 la IM realizó desratizaciones en espacios públicos, cursos de agua y viviendas; recambio de luminarias LED; sustitución de mobiliario y juegos infantiles en plaza INVE 16; proyecto de diseño de Plaza del Independiente; mejoras habitacionales, como conexiones a saneamiento, sustitución de techos y solución de situaciones de hacinamiento familiar; obras de vialidad en Malvín Norte y Unión; y acciones de limpieza, como erradicación de basurales, recambio de contenedores, mantenimiento de cañadas y cambio de modalidades de recolección.

Al mismo tiempo, en términos de igualdad de género se priorizaron proyectos productivos para el programa Fortalecidas Emprende, mientras que, en lo que respecta a iniciativas culturales, se realizaron actividades en el liceo y escuela de la zona, talleres de comunicación, de danza, y otras expresiones artísticas y musicales.

4 Montevideo se Adelanta: un programa de obras y servicios para Montevideo

Fundamento

Tanto a nivel nacional como departamental, los gobiernos deben poner a disposición de la población la infraestructura y los servicios públicos que requieran para desarrollarse a nivel económico y social. En cada caso, además de traducir dicha necesidad en proyectos realizables, una Administración debe evaluar su viabilidad a la luz de una serie de condicionantes: económicos, normativos, temporales, entre otros.

En principio, la condición económica es clara: cada Administración debe contar con los recursos para financiar sus proyectos. Es decir, debe valorar las alternativas de financiamiento a su disposición, y elegir la que resulte más adecuada para satisfacer su necesidad. Al momento de esta elección, debe evaluar elementos como su costo y el

nivel de sostenibilidad de su esquema de repago, es decir, cómo impacta la cancelación de la operación sobre su flujo de fondos genuinos de largo plazo.

A su vez, la condición normativa se expresa en el proceso de aprobación que cada solución debe verificar reglamentariamente para que sea viable. En el caso de un gobierno departamental esto implica, entre otros elementos, que cada solución técnicamente viable y económicamente factible diseñada recabe la no objeción explícita por parte de aquellas terceras partes (gobierno nacional, cuerpos legislativos, órganos de contralor, etc.) que por normativa deban hacerlo.

La tercera condición tiene dos dimensiones: una objetiva, y otra de carácter subjetivo. Objetivamente, cada solución implica un cierto plazo para su concreción, y este debe ser evaluado a la luz de una estimación subjetiva de cada gobierno, sobre qué tanto puede o debería esperar la población para contar con una cierta obra o servicio. Así, en un contexto de priorización de iniciativas consistentes con el interés general, es razonable pensar que un gobierno desea concretar sus proyectos lo antes posible, de forma de cubrir hoy necesidades actuales de mejores obras y servicios, y reducir al mismo tiempo necesidades que deberán afrontarse en el futuro.

Desde el inicio, este gobierno evaluó varios mecanismos para canalizar la ejecución de obras y adquisición de equipamiento de alta prioridad. En principio, reeditar la exitosa experiencia del Fondo Capital¹² era técnica y financieramente viable, y permitía contar con los proyectos en tiempo adecuado, pero no daba certezas respecto a la verificación de la condición normativa, ya que la Junta Departamental de Montevideo (JDM), que había aprobado la estructuración del Fondo Capital en el período anterior, no se mostraba favorable a conceder las mayorías especiales requeridas en esta ocasión. Por otra parte, abonar una cartera de proyectos prioritarios con el presupuesto corriente de la IM en cada año, que evitaba procesos complejos de aprobación de terceros, condicionaba enormemente el cumplimiento de plazos que la

¹² Creado en 2016, este fideicomiso financiero canalizó más de UI 900 millones (aproximadamente USD 104 millones) para obras y equipos de movilidad urbana y desarrollo ambiental, con repago en 15 años, garantizado con una parte ínfima de la recaudación de SUCIVE.

Administración entendía razonables para que la población cuente con las obras y servicios seleccionados.

Era necesario entonces diseñar una herramienta financieramente eficiente, temporalmente eficaz, y viable desde el punto de vista normativo, que permita concretar rápidamente proyectos prioritarios.

Estructuración del programa

A partir de los condicionantes expuestos, se ideó un esquema mediante el cual se estructura un fideicomiso financiero de oferta privada, que emite títulos de deuda a ser adquiridos por intermediarios financieros, los cuales se repagan con una fracción de las partidas presupuestales destinadas a inversiones de 2023, 2024 y 2025. Luego, este capital se complementa con partidas presupuestales corrientes, de forma similar a como operan las partidas de contraparte local en las operaciones de préstamo con organismos multilaterales. Al mismo tiempo, se definió una cartera de proyectos prioritarios a licitar, tanto a través de este fideicomiso financiero, como a través del Fondo de Infraestructura Metropolitana de Montevideo (FIMM), que es un fideicomiso de administración gestionado por CONAFIN AFISA que opera desde 2017.

En cuanto al proceso, en mayo y junio de 2022, la IM realizó una compulsa entre los dos fiduciarios profesionales públicos para seleccionar el estructurador del fideicomiso, del cual resultó electo República AFISA por ser el de menor costo. Paralelamente, se tramitó ante la JDM la autorización para constituir dicho fideicomiso, autorización que obtuvo mediante decretos departamentales No. 38.104 y 38.106.

Una vez autorizada la operación, en agosto de 2022, por instrucción de la IM, República AFISA invitó a ocho bancos privados y al Banco República (BROU) a cotizar la provisión de hasta USD 50 millones para financiar la cartera de proyectos

seleccionados. De dicho proceso resultó electo el BROU, nuevamente, por ser el de menor costo. En setiembre de 2022 el Congreso de Intendentes, a través de la Comisión de Seguimiento del SUCIVE, autorizó en su acta R.97/2022 el uso del SUCIVE como garantía de repago de la operación financiera vinculada al nuevo fideicomiso.

Concluido este proceso, en octubre de 2022 la IM suscribió con República AFISA el contrato de constitución del fideicomiso financiero de oferta privada, publicándose a través del FIMM la primera licitación del paquete de proyectos ese mismo mes.

Características del programa

El financiamiento gestionado para el programa se estructuró de la siguiente manera:

- A Financiamiento bancario (75% del total aproximadamente), mediante la adquisición por parte del BROU de títulos de deuda emitidos por el fideicomiso financiero constituido en República AFISA, con las siguientes condiciones.
- Monto máximo a emitir: USD 50 millones o su equivalente en UI o pesos uruguayos, a integrar hasta el 30 de setiembre de 2023;
 - Emisiones sucesivas, tentativamente mensuales, en virtud de las necesidades de fondos del fideicomiso;
 - Primera emisión: 19 de diciembre de 2022
 - Plazo máximo de repago: 30 de junio de 2025
 - Tasa de interés efectiva anual (TEA): CUI a 2 años + 84 pbs, fijada el día de la primera emisión y aplicada sobre saldos efectivamente integrados. Al 19 de diciembre de 2022 la TEA quedó definida en 3,7905%, siendo significativamente inferior a la tasa máxima aprobada por la JDM (6%).
 - Pago de capital e intereses: ocho cuotas con monto fijo de capital en cada una, en los meses de octubre y diciembre de 2023; febrero, abril, agosto y octubre de 2024; y febrero y abril de 2025. La amortización

será de 12,5% del monto de capital emitido en cada cuota, y el monto de intereses será el que resulte del cronograma de integración.

- B Financiamiento presupuestal (25% del total aproximadamente), provisto con recursos de la IM.

Respecto a las obras y adquisiciones, la cartera está compuesta por 39 proyectos¹³, que cubren necesidades de inversión de acuerdo al siguiente detalle:

- Departamento de Movilidad: 3 proyectos
- Departamento de Desarrollo Ambiental: 11 proyectos
- Departamento de Desarrollo Urbano: 14 proyectos
- Departamento de Cultura: 2 proyectos
- Departamento de Desarrollo Económico: 1 proyecto
- Asesoría de Desarrollo Municipal y Participación: 7 proyectos
- Secretaría General: 1 proyecto

Estos 39 proyectos están estructurados en 50 licitaciones, de las cuales se prevé que 12 se canalicen a través del fideicomiso constituido para el programa, mientras que las restantes 38 lo hagan a través del FIMM. Se espera que las obras se ejecuten en su totalidad entre 2023 y mediados de 2024. El apartado siguiente presenta un detalle genérico de cada proyecto por área involucrada.

Proyectos por área

Como se vio, los proyectos seleccionados comprenden prioridades definidas por los Departamentos de Movilidad, Desarrollo Ambiental, Desarrollo Urbano, Desarrollo

13 En general, la definición de “proyecto” responde a una solución concreta planteada a una determinada necesidad, y en general la igualdad “un proyecto = una licitación” se verifica. Existen algunos casos en donde un proyecto involucra más de una licitación, y otros en donde varias soluciones pequeñas se “empaquetan” en un único proceso licitatorio.

Económico, Cultura y Secretaría General, a las que se suman iniciativas seleccionadas por la Asesoría de Desarrollo Municipal y Participación.

Las iniciativas impulsadas en **Movilidad** están vinculadas a la mejora de la seguridad y eficiencia de la vía pública, especialmente respecto a la adecuación de pavimentos y pluviales. Se atienden necesidades de todos los usuarios y usuarias de la vía pública: peatones, ciclistas y usuarios/as del transporte público y privado. Por un valor estimado de USD 12,5 millones, las obras comprenden la construcción de dársenas, rotondas, bicisendas, bocas de tormenta, mejoras en el pavimento e instalación de semáforos.

Dentro de los proyectos a ejecutar, destaca el ensanche y mejora del pavimento, construcción de una nueva rotonda, veredas, bicisenda, dos nuevos cruces semafóricos y nuevas bocas de tormenta en Avenida Luis Batlle Berres entre Camino de las Tropas y Arroyo Pantanoso; la construcción de pavimento nuevo de hormigón, veredas y rampas de accesibilidad, colectores para drenaje de pluviales y dos nuevos cruces de semáforo en Avenida Pedro de Mendoza entre Camino Teniente Rinaldi y Avenida de las Instrucciones; y el desarrollo de un Plan de Intervención en diez zonas de la ciudad con alta congestión de tránsito, en cuyo marco se prevén obras de rehabilitación y adaptación de calles y avenidas, reordenamiento del espacio vial, renovación de equipamiento, nuevas planificaciones semafóricas, entre otros elementos.

Los proyectos correspondientes a **Desarrollo Ambiental** superan los USD 19 millones de inversión, y están vinculados a la gestión, disposición y tratamiento de residuos, el mantenimiento de cauces de agua y el saneamiento departamental.

Se prevé incorporar 16 nuevos camiones levanta contenedores traseros; hasta 4500 contenedores plásticos de diverso volumen para residuos mixtos y material reciclable, y hasta 3000 contenedores metálicos de 3,2 metros cúbicos de residuos domiciliarios; ejecutar obras de construcción, adecuación, reciclaje y renovación de edificios, como la estación ambiental para tratamiento de materiales orgánicos en Camino Servando

Gómez, la base operativa en DFR, la estación ambiental Filadelfia y las bases Usina 3 y Buceo; montar y edificar galpones de acopio, y construir pavimentos exteriores para las plantas de clasificación Durán, Géminis, La Paloma y Burgues; adquirir e instalar cinco redes de retención de residuos sólidos gruesos para cursos de agua en los arroyos Miguelete, Carrasco, Pantanoso y Chacarita; rehabilitar colectores y reparar bocas de registro, bocas de tormenta y conexiones domiciliarias; y construir un nuevo pozo de bombeo y una nueva línea de impulsión para el complejo de viviendas INVE 19.

Con una inversión aproximada de USD 28 millones, las obras y adquisiciones de **Desarrollo Urbano** se concentran en la recuperación, mejora y mantenimiento de espacios públicos.

Dentro de las iniciativas a ejecutar, destaca la realización de obras y adquisición de 4300 luminarias para el alumbrado público; el acondicionamiento lumínico y eléctrico del Jardín Botánico, Parque Prado, Parque Rodó, Parque Rivera y Parque Baroffio; la recuperación del techo, aberturas y baños del Mercado Modelo; la transformación del Parque Villa Dolores en un parque abierto con nuevas instalaciones, renovación de la luminaria y caminería, un nuevo mirador, tres nuevos accesos y una plaza que funcione como espacio infantil; obras de mejora en el Parque Punta Espinillo, para el que se prevé la renovación del acceso de Rambla Costanera y Camino Del Tropero, caminería con accesibilidad, reciclaje de baños, modernización del equipamiento y un mirador; la construcción del Espacio Polifuncional Balcón del Cerro dentro del Parque Vaz Ferreira, con capacidad para albergar actividades deportivas, culturales y de integración social; la mejora de veredas en Avenida 8 de octubre desde Bvar. José Batlle y Ordoñez hasta Pan de Azúcar; el reacondicionamiento general de la quinta de Nicolás Storace; la restauración de la estructura del “Mercado de flores” del Cementerio del Buceo; una intervención vial y diseño de espacio público en Chacarita de los Padres; la parquización de un área de borde de dos manzanas en Punta de Rieles; y la incorporación de equipamiento, canchas, juegos y servicios en los parques Andalucía, Prado y Rivera.

El Departamento de **Desarrollo Económico** impulsa un proyecto con un costo cercano a dos millones de dólares, orientado a recuperar instalaciones del Parque Tecnológico Industrial del Cerro. Incluye trabajos de demolición y estructurales en el Edificio Azul, y el acondicionamiento de fachadas en los edificios Azul, Verde y Naranja.

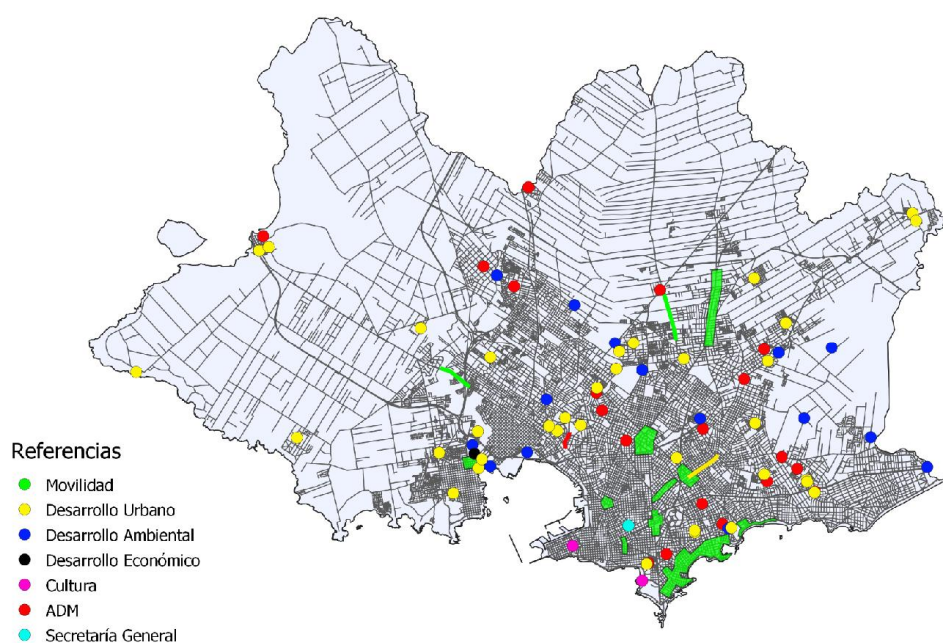
Por su parte, el Departamento de **Cultura** prevé invertir cerca de un millón de dólares en dos proyectos: nuevos palcos y localidades, mejora de butacas, pavimentación del acceso principal interno y de la zona del backstage, mejora de desagües y pluviales, una nueva zona para el jurado de carnaval y otras mejoras en el Teatro de Verano; y la implementación de un ascensor en el Cabildo de Montevideo que facilite el acceso al segundo piso del museo, junto con adecuaciones generales para brindar accesibilidad a la totalidad de la infraestructura.

Con una inversión también cercana al millón de dólares, desde **Secretaría General** se impulsa la instalación de un espacio colaborativo (“cowork”) en el piso superior del Mercado Cordón. Compuesto por oficinas, salas de reuniones y salas de eventos, a disposición de todo tipo de organizaciones, especialmente emprendimientos que no cuenten con sede y estudiantes que requieran un lugar físico para desarrollar tareas curriculares y extracurriculares. Asimismo, en dicho espacio se prevé un espacio fijo de libre disponibilidad para la UDELAR y la IM.

En lo que respecta a la **Asesoría de Desarrollo Municipal y Participación**, se invertirán 2,5 millones de dólares en acondicionar varias plazas, parques y espacios públicos, como la plaza 12 de Octubre, la plaza Gerónimo Izetta, el Parque Lineal en Cruz de Carrasco, la plaza República del Salvador, la Plaza de Deportes No. 12, el Parque Baroffio, el parque Monte de la Francesa, el pasaje Pedro Viera, el espacio público frente a las escuelas Roma y Egipto, el espacio público de Jose Michelena y Av. Santiago Rivas, el espacio público Quintas del Miguelete, y nuevos espacios integrados en Las Duranas y Malvín Norte; la mejora de una Sala Multifuncional en Abayubá; el reacondicionamiento de la cancha de baby fútbol del Club Parque Guaraní; obras para la construcción de una escuela de canotaje en Santiago Vázquez; el enjardinado de las

cuatro islas del lago del Parque Rodó; el acondicionamiento y renovación de equipamiento del centro social “El Galpón de Corrales”; mejoras en la Sede Social del Club Arapey Mendoza, y la realización de un camino accesible desde la Escuela Horizonte hacia el Prado.

El siguiente mapa geolocaliza gran parte de las intervenciones previstas en el marco del Montevideo se Adelanta,¹⁴ dando cuenta de que el objetivo con el que se ideó este programa fue el de revitalizar espacios públicos de diversa índole para disfrute de la ciudadanía en todo el departamento.



14 A efectos de mejorar la lectura del mapa, éste no contempla iniciativas como la adquisición de contenedores, la colocación de luminarias o la reparación de bocas de tormenta, por ser una cantidad muy amplia de pequeñas intervenciones dispersas por todo el departamento.

5 La normativa contable y la exposición de resultados¹⁵

¿Cuál es la utilidad esperada de la contabilidad aplicada a la Administración Pública? ¿Para qué debería servir? En principio, debería ayudar a percibir adecuadamente la situación económica y financiera de un organismo por parte de todos los agentes interesados. Debería integrarse por normas que dispongan criterios de registración razonables, comprensibles y consistentes entre sí, que permitan evaluar los flujos de ingresos y egresos en cada momento del tiempo. Debería definir el tratamiento contable para la inversión pública y otras iniciativas de mediano y largo plazo, de forma que tanto estás como su repago se registre y observe de forma oportuna.

Actualmente, algunos actores, y en particular quienes construyen y emiten la información requerida desde los gobiernos subnacionales, han planteado dudas respecto a si la normativa actual permite reflejar razonablemente las dimensiones anteriores. De hecho, hay quienes entienden que la normativa directamente va en sentido contrario, ya que algunas disposiciones se prestan a interpretaciones erróneas y, en última instancia, alejan al contribuyente de la comprensión cabal de la salud fiscal y financiera de la administración del Departamento en el que residen.

¿Es razonable presentar los ingresos y egresos departamentales con diferentes criterios dentro del balance? En el caso de la inversión financiada en activos fijos, ¿es razonable “castigar a cuenta” el resultado acumulado del año en que se inicia un proyecto, si este se pagará en varios años hacia adelante y, por ende, con varios presupuestos anuales? ¿La normativa actual incentiva la gestión eficiente del gasto público subnacional?

15 Extracto de la primera edición de los Diálogos sobre Contabilidad Pública, organizados por la Intendencia de Montevideo entre el 9 y el 11 de mayo de 2023, con el fin de poner en debate algunas características de la normativa actual en la materia, y cómo estas impactan en la gestión presupuestal y financiera de los gobiernos subnacionales. Al evento asistieron como expositores representantes de varios gobiernos departamentales, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Universidad de la República, el Banco Interamericano de Desarrollo, el Centro de Investigaciones Económicas, el Tribunal de Cuentas de la República y el Instituto Cuesta Duarte. Una segunda edición, con temática y participantes similares, fue organizada por la Intendencia de Durazno el pasado 24 de mayo.

Además, si los estados contables presentados por un gobierno (particularmente, su estado de resultados) no refleja adecuadamente su real estado de salud económica y financiera en un momento dado, ¿qué contribución a la transparencia realizan los hacedores de política cuando lo emiten? ¿Qué uso adecuado, en el sentido de informar sólida y responsablemente a la población, asegura la normativa vigente?

Este conjunto de preguntas motiva al presente apartado, en dónde se exponen algunos puntos referidos a este eventual desacople entre normativa contable, relato y realidad.

La normativa actual

Con el paso del tiempo, los gobiernos subnacionales han absorbido crecientes responsabilidades frente a la ciudadanía. Su ámbito de acción se ha ampliado y diversificado significativamente, lo cual exige la disponibilidad oportuna de recursos con los que hacer frente a tales obligaciones.

Algunas obligaciones corresponden a procesos inmediatos, y otras responden a procesos de mediano y largo plazo. Así, si desde la óptica presupuestal se entiende que el gobierno debe registrar cada gasto cuando efectivamente se verifica, en los casos en que dicho gasto está supeditado a un esquema de financiamiento que no genera obligaciones inmediatas y excede el período, sería razonable que su registro contable sea consistente con eso. Desde la óptica patrimonial las reglas son diferentes, complementarias con esta visión puramente presupuestal, y para reflejar dicha óptica es fundamental contar con estados patrimoniales, algo deseable pero aun lejos de concretarse tanto a nivel nacional como subnacional.

La registración contable vigente en materia de gobiernos subnacionales está regulada fundamentalmente por el Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (TOCAF) y por ordenanzas emitidas por el Tribunal de Cuentas de la República (TCR).

En principio, la interpretación combinada de los artículos 12, 13 y 20 del TOCAF dispone una registración contable dispar de ingresos y egresos, a saber:

- Ingresos, aquellos efectivamente depositados al 31 de diciembre (artículo 12);
- Egresos, aquellos créditos presupuestales ejecutados al cierre del ejercicio (artículo 13), entendiéndose ejecutados cuando se devengan los gastos para los que fueron destinados (artículo 20).

Así, mientras los ingresos se registran con criterio “caja”, los egresos se registran por el criterio “devengado”. Esta discrepancia se ha considerado tradicionalmente una disposición conservadora, en la medida en que se exige a la administración que pague, con los ingresos de un año, gastos que normalmente exceden un año. Incluso, en ocasiones, la operativa misma atenta contra la aplicación de tales criterios, ya que varios gobiernos subnacionales perciben una parte de sus ingresos a través de redes de cobranza, que en diciembre retrasan algunos días su versión a la caja pública, provocando un descalce adicional entre el criterio y la realidad.

De todas formas, aun sin considerar esto último, y argumentando que este criterio también excluye del registro anual egresos realizados al inicio del período (no afectados por la inflación del año en curso y por ende, cualitativamente inferiores), resulta al menos claro que el registro contable de ingresos y egresos difiere al momento de rendir cuentas. ¿Qué información brinda entonces el resultado de un gobierno subnacional, cuando se calcula con este criterio?

Otro elemento normativo que cobró importancia a partir de 2021, refiere al criterio de exposición de los egresos financiados con créditos a largo plazo vinculados a operaciones fiduciarias. En 2018, el TCR emitió su Resolución No. 1235/18, en la que se dispone, entre otras modificaciones, un nuevo formato de registro de los pasivos por fideicomisos, a aplicar desde el Ejercicio 2017 en adelante. Como esta disposición genera una distorsión importante en el resultado acumulado de los gobiernos subnacionales respecto a lo que se venía exponiendo, su aplicación se prorrogó más de una vez, y finalmente se hizo obligatoria con el Ejercicio 2021.

Este criterio genera una serie de inconvenientes de exposición y de comprensión del resultado acumulado. En primer lugar, dicho resultado deja de equivaler a la suma algebraica de los resultados de cada ejercicio; ya no será más equivalente al acumulado de “ingresos menos gastos”. En segundo lugar, en la medida que combina resultados operativos pasados con egresos contingentes futuros, deja de constituir un indicador del estado de salud económica y financiera de la institución. Un gobierno subnacional puede tener una situación totalmente saneada desde el punto de vista financiero, y aun así, si accede a financiarse con créditos de largo plazo, presentar un abultado déficit acumulado, que puede ser interpretado como un déficit estructural, cuando en realidad no lo es. En tercer lugar, no queda claro cómo convivirá este criterio con lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 19 de la Ley No. 9.515 (Ley Orgánica Municipal), que dispone que cada Intendencia debe remitir anualmente a la Junta Departamental un presupuesto equilibrado. En cuarto lugar, esta disposición abona a la teoría de que el financiamiento de largo plazo es perjudicial para un gobierno, cuando lo realmente importante no es el financiamiento en sí mismo, sino su sostenibilidad, es decir, si es posible pagarlo sin atentar contra la liquidez o solvencia de la institución.¹⁶

La exposición de resultados y la información

A partir de la problemática reseñada, darle una interpretación adecuada a las cifras presentadas por un gobierno subnacional es todo un desafío. ¿Qué implica tener déficit o superávit en este contexto? ¿Quién valora y cómo, la información emitida por un gobierno subnacional? ¿Cómo se promueve el principio de transparencia en esta situación?

16 Un ejemplo en tal sentido, mencionado en los Diálogos, refiere a la adquisición de un inmueble por parte de un hogar con un crédito de largo plazo. En este caso, aun cuando hogares y gobiernos difieren radicalmente en su capacidad de endeudamiento, resultaría ilógico suponer que una familia incorporaría en su “balance” el valor total del inmueble en un solo año, si a lo que se obliga es a pagar una anualidad.

A su vez, la información debe estar construida para múltiples destinatarios. La ciudadanía, las organizaciones sociales, el sistema político, los órganos de contralor, los acreedores, entre otros, son partes interesadas que requieren, con mayor o menor grado de detalle, de la información emitida por una Administración. Incluso a nivel interno, el proceso de toma de decisiones del mismo gobierno debe nutrirse de información confiable y oportuna sobre el estado de las cuentas públicas en cada momento del tiempo.

En principio, el vínculo con la ciudadanía debe ser simple, directo y transparente. Cada gobierno define lineamientos estratégicos de mediano y largo plazo, que coexisten con los objetivos de corto plazo vinculados a la gestión operativa, y es necesario comunicar sin ambigüedades y en forma eficiente sobre ambos. Esta es una de las funciones principales del registro contable y de la exposición de estados contables: informar a la ciudadanía y generar con esto un valor agregado a la comunidad, involucrando a la población en la definición y evaluación de políticas públicas, y dificultando al mismo tiempo el uso indebido o con fines espúreos de la información emitida.

Pues bien, la normativa vigente en materia de registro contable parece complejizar la interpretación de la información que requiere la ciudadanía. En el cuadro siguiente se presentan los resultados acumulados con la exposición prevista por la normativa anterior, y con la exposición exigida por la normativa vigente. Dos cifras que muestran “la verdad”, con más de 13.600 millones de pesos de diferencia entre sí.

Resultados Acumulados 2022*En millones de pesos corrientes*

Resultado acumulado año anterior	-3.750,5
Resultado del ejercicio 2022	81,7
Resultado acumulado al cierre del Ejercicio 2022	-3.668,8
Ajustes TCR (Res. 1235/18 y Dictamen Ejercicio 2021)	
<i>Deuda financiera Fideicomiso Financiero Fondo Capital</i>	<i>-4.648,9</i>
<i>Deuda financiera Fondo Agroalimentario</i>	<i>-1.193,3</i>
<i>Deudas financieras por Préstamos BID</i>	<i>-7.783,9</i>
<i>Préstamo BID 1425/OC-UR Mejora de Gestión</i>	<i>-8,7</i>
TOTAL AJUSTES TCR	-13.634,8
Resultado acumulado con ajustes TCR	-17.303,6

Propuestas hacia el futuro

En dicho contexto, la situación hace indispensable revisar y reformular los criterios de registración aplicados en la contabilidad pública, y arribar a nuevos consensos que contemplen las dimensiones reseñadas.

En principio, los acuerdos sobre nuevos criterios podrían partir con la creación de una comisión de trabajo en el marco del Congreso de Intendentes, integrada por los gobiernos subnacionales y organismos como la OPP, el TCR, la UDELAR, entre otros, cuyo fin sea realizar adecuaciones normativas consensuadas, por ejemplo sobre:

- Mejorar el vínculo informativo con la ciudadanía, a través de la presentación de rendiciones de cuenta más cortas y amigables, productos audiovisuales, informes con indicadores de fácil acceso y lectura. Difundir información comparable a nivel local, y con otros gobiernos subnacionales de la región;
- Definir la implementación por etapas de la contabilidad patrimonial en los gobiernos subnacionales, acompañada de una contabilidad de gestión que logre medir eficazmente los resultados de la política pública desplegada;

- Promover la formulación de varios resultados del ejercicio para la Administración Pública, al menos uno vinculado a la evolución presupuestal y financiera de corto plazo, y otro relacionado a la sostenibilidad de su desempeño financiero, que incorpore en detalle los compromisos adquiridos en el mediano y largo plazo;
- Diseñar mecanismos para que los gobiernos subnacionales, en coordinación con el Gobierno Nacional, mejoren su acceso al sistema financiero, y sean capaces de obtener financiamiento en condiciones de eficiencia y de mercado;
- Identificar las modalidades de gasto e inversión más eficientes para que la Administración Pública cumpla con sus cometidos fundamentales, y adaptar la normativa contable para promover y facilitar su aplicación.

Los gobiernos subnacionales tienen la obligación de gestionar los recursos de la forma más eficiente y eficaz posible, con una óptica intertemporal, con el fin último de satisfacer las necesidades de la población y construir una visión estratégica de futuro. Paralelamente, deben ser capaces de comunicar su gestión de forma transparente, y para esto deben servirse de las herramientas que la normativa dispone.

Es indispensable que el registro contable de las actividades del gobierno contribuya a estos objetivos, construyendo un flujo de información que le permita, a cada interesado/a y en cada momento, conocer de manera razonable y completa su desempeño. Por ende, es necesario realizar un trabajo conjunto, con una visión constructiva, que adapte las herramientas de exposición a la realidad y simplifique la gestión operativa de los gobiernos, para que estos se concentren en lo verdaderamente importante: mejorar la calidad de vida de la ciudadanía.

6 Rasgos destacados de la normativa propuesta

Desde el inicio, esta Administración asumió como premisa estratégica el análisis profundo y sostenido del impacto de la normativa sobre la ciudadanía, como forma de detectar eventuales modificaciones, trabajar en ellas y ofrecerlas para su evaluación y

aprobación. Esto, que debe ser un proceso continuo a afrontar por cualquier Administración, ha tomado especial relevancia en esta, que en los últimos tres años impulsó numerosos cambios normativos, con el fin último de mejorar la vida cotidiana de las y los montevideanos.

Así, este apartado se destina a detallar conceptualmente los principales cambios propuestos por la presente Administración en el proyecto de Decreto que acompaña a esta Exposición de Motivos. Sin perjuicio de otras modificaciones, el presente proyecto de norma contiene artículos referidos a:

- Un beneficio al contribuyente en la forma de cálculo de multas por atraso en el pago, que se flexibilizan y pasan de computar 1,5% diario hasta completar 15% en 10 días, a computar 0,5% diario para completar el mismo 15%, pero en 30 días. Esta disposición amortigua el cómputo de la multa, haciendo que ésta se acumule de forma más gradual que lo que dispone la normativa actual;
- La incorporación de la forma de pago al contado para los adeudos reliquidados, sin exigir ninguna condición previa o posterior para que el contribuyente acceda a ello. Simplemente, quien desee cancelar sus adeudos al contado, podrá hacerlo sin restricciones;
- La imputación del monto pago por concepto de convenios parcialmente honrados a nuevas reliquidaciones, de forma de motivar al contribuyente a continuar saldando sus adeudos, y minimizar el surgimiento de montos imposibles de afrontar;
- La extensión y flexibilización del beneficio dispuesto en el Decreto No. 30.528, extendiendo la exoneración a multas y recargos, cuando el contribuyente en situación regular de pagos se atrasa por única vez y cancela su adeudo dentro de los primeros 30 días. También se redefine “situación regular de pagos” solo con los últimos dos años, frente a los tres últimos exigidos actualmente;
- La opción de celebrar convenios en hasta 84 cuotas mensuales sin interés, si el o la solicitante es un hogar monoparental con ingresos inferiores a 7,5 BPC, o

integra un grupo familiar con ingresos per cápita superiores a 3 BPC, o cuando se trate de tributos y precios generados por inmuebles de bajo valor catastral;

- El otorgamiento de un incentivo a las empresas que generen nuevos puestos de trabajo orientados a mujeres mayores de 45 años, personas trans, personas con discapacidad o afrodescendientes, equivalente a 10% de su salario nominal, y por el plazo de un año;
- La exoneración de 50% en la Tasa General imputable a inmuebles de bajo valor catastral, habitados por hogares monoparentales con ingresos menores a 7,5 BPC, de forma de apoyar a aquellas personas en situación de vulnerabilidad y con importante carga diaria de trabajo doméstico y cuidados no remunerados;
- Una reformulación de las bonificaciones asociadas a la Tasa Bromatológica, incorporando nuevas caracterizaciones de las empresas beneficiarias. Esta nueva versión dispone exoneraciones de hasta 100% de acuerdo al tamaño y características de cada empresa, así como también beneficios diferenciales a emprendimientos que integren alguno de los programas de apoyo de la IM;
- La creación del Registro de Ticketeras, entre otras disposiciones orientadas a mejorar los incentivos al debido cumplimiento de las obligaciones tributarias vinculadas a la organización de espectáculos públicos;
- La incorporación a consideración de la JDM, de la unificación de los criterios y valores asociados a las infracciones de tránsito, ya aprobadas por el Congreso de Intendentes por Resolución Nº 68/2022 de 19 de mayo de 2022;
- Un nuevo régimen de tributación para la categoría C de vehículos (motos, ciclomotores, entre otros), disponiendo nuevos fictos por rango de cilindrada, exoneraciones del tributo Patente de Rodados para los vehículos de menor tamaño, y regímenes de buen pagador con posterior exoneración del tributo Patente de Rodados para otros;
- Un nuevo régimen de tributación para la categoría E de vehículos (zorras, remolques, maquinaria industrial – agrícola, entre otros), a partir del establecimiento de una alícuota sobre la factura de compra sin IVA;

- La incorporación de las Sociedades Anónimas Deportivas (SAD) como potenciales concesionarias de bienes inmuebles departamentales, y la obligación de los concesionarios actuales de informar a la IM cualquier vínculo que tengan con una SAD, a efectos de la definición de nuevas pautas de contraprestación;
- La aplicación de exoneraciones diferenciales sobre la Tasa de Expedición de Licencias de Conducir a mujeres y personas trans, según ciertas condiciones, y de acuerdo a su grado de vulnerabilidad socioeconómica;
- Una reformulación y actualización normativa vinculada al Servicio Fúnebre y Necrópolis, con el fin de adaptar el servicio brindado a la ciudadanía, en respuesta al cambio cultural observado en sus preferencias de conservación de sus difuntos, y con la intención de mejorar la conservación patrimonial de los bienes funerarios;
- La exoneración del permiso de construcción en inmuebles de bajo valor catastral, siempre que sus propietarios/as sean personas físicas y que su núcleo familiar perciba ingresos menores a 7,5 BPC, o cuando integre alguno de los programas de inclusión social y promoción de autonomía económica de la IM;
- La propuesta de modificaciones para extender el alcance del Fondo de Materiales, tanto en cantidad de beneficiarios y beneficiarias como en el monto del beneficio, especialmente en los casos de hogares de ingresos deprimidos.

7 Síntesis y prospectiva

Desde el punto de vista presupuestal, 2022 culminó con niveles de recaudación aún por debajo de los niveles prepandemia y un recorte de los recursos provistos por el gobierno nacional, configurando un escenario sumamente desafiante para la ejecución

de políticas con foco en el bienestar de la ciudadanía, que es el objetivo principal de esta Administración.

Sin perjuicio de esta realidad, en 2022 se obtiene un resultado del ejercicio levemente superavitario, de casi 82 millones de pesos a nivel consolidado,¹⁷ de los cuales 39 millones corresponden a la IM. Esto impacta positivamente sobre el ratio de resultado acumulado sobre ingresos, que alcanza 12,72%, mejora las cifras observadas de 2020 y 2021, de 13,74% y 13,22% respectivamente, y se mantiene dentro del sendero hacia el equilibrio.

En dicho contexto, y destacando su importancia en la agenda de este gobierno, la IM continúa apostando a la implementación de políticas públicas con fuerte contenido social, en el marco de los planes ABC y ABC+, que han demostrado ser herramientas eficaces para enfrentar los desafíos actuales y brindar apoyo a la población más vulnerable.

La realidad impone nuevos desafíos que requieren apoyo a la ciudadanía, y de los cuales este gobierno departamental no puede quedar ajeno. El cambio climático es una realidad y una tragedia a nivel mundial. En los últimos años, se ha evidenciado aún más esta problemática con la reciente aparición de la sequía, que afectó inicialmente al sector productivo y rápidamente se trasladó a la población. En tal contexto, la IM debió destinar recursos no contemplados originalmente en la programación presupuestal, primero para asistir a productores y productoras afectados por la situación climática, y luego, en el marco de la crisis hídrica, para apoyar con la provisión de agua potable embotellada a usuarios y usuarias de las policlínicas de la IM, merenderos, ollas populares y escuelas públicas, entre otros.

En los años que siguen, esta Administración continuará ejecutando políticas públicas para asistir a la población. De acuerdo con lo aprobado por la JDM en 2022, desde 2024 se reducirá la Contribución Inmobiliaria Urbana y Suburbana a los inmuebles de menor valor catastral. También se continuará apostando a la descentralización,

¹⁷ Incluye Unidades Ejecutoras de Saneamiento, Movilidad y Fondo Capital.

destinando una proporción creciente de recursos a los Municipios, con el objetivo de alcanzar 12% del total del presupuesto departamental de funcionamiento e inversión al final del período. Se continuará con la fuerte apuesta al fortalecimiento de las políticas sociales a través del Plan ABC y ABC+; se implementarán nuevas bonificaciones tributarias a colectivos vulnerables; se profundizarán los programas departamentales de empleo y de apoyo al emprendedurismo; entre otras medidas.

Se avanzará en varios proyectos de infraestructura y equipamiento para beneficio de la población, tanto en el marco del programa de obras Montevideo se Adelanta, como mediante la ejecución de otros proyectos de vialidad, saneamiento, limpieza, iluminación, veredas, apuntando hacia un Montevideo más disfrutable y accesible para todos y todas.

En 2024 se dará inicio a la celebración de los 300 años de la ciudad de Montevideo. Esta Intendencia continuará construyendo la historia de la ciudad, apuntando a consolidar una ciudad más próspera, inclusiva y sostenible, resolviendo el presente y construyendo el futuro.

NORMAS PRESUPUESTALES

I) DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Indicar que las disposiciones del presente Decreto modifican el Presupuesto Quinquenal para el actual período de gobierno contenido en el Decreto Departamental N° 37.847, sancionado el día 24 de setiembre de 2021 y promulgado por Resolución de la Intendenta N° 4658/21 de fecha 3 de Diciembre de 2021, con sus anexos de Clasificador Programático, Planillado de Servicios Personales, Planillado de Servicios no Personales, Planillado de Inversiones y de Cumplimiento de Objetivos y Metas, y sus Decretos modificativos No. 37.875, sancionado el día 28 de octubre de 2021 y promulgado por Resolución No. 0630/22 de fecha 7 de febrero de 2022 y No. 38.156, sancionado el día 28 de octubre de 2022 y promulgado por Resolución de la Intendenta N° 5558/22 de fecha 29 de diciembre de 2022.

Artículo 2º.- Disponer que el presente Decreto regirá a partir del 1º de enero del 2024, con excepción de las disposiciones para las cuales, en forma expresa, se establezca otra fecha para el inicio de su vigencia.

Artículo 3º.- Establecer que las previsiones de recursos y las asignaciones presupuestales establecidas en el presente Decreto se encuentran expresadas a pesos de diciembre de 2022. Las mismas incluyen las variaciones intra- anuales estimadas para los diferentes rubros y a los efectos de su aplicación a cada ejercicio, se ajustarán anualmente por la variación del Índice de Precios al Consumo.

A los efectos de mantener el equilibrio presupuestal, los ajustes de los egresos no podrán superar el promedio de los ajustes de los ingresos.

Artículo 4º.- Determinar que la/el Intendenta/e podrá efectuar las correcciones de las omisiones o errores numéricos o formales que se comprueben en el presente Decreto, dando cuenta a la Junta Departamental y al Tribunal de Cuentas de la República.

Artículo 5.- Disponer que se podrán realizar transposiciones entre Programas, entre sub-Programas de un mismo Programa y transposiciones entre sub-rubros de un mismo sub-Programa con la autorización del Director o Directora General o Concejo Municipal respectivo, previo informe del Departamento de Recursos Financieros. Dichas transposiciones se realizarán tomando en consideración que: a) No se podrán efectuar transposiciones entre gastos de distinta naturaleza (Funcionamiento e Inversiones); b) El Grupo 0 no puede ser reforzado ni reforzante; c) El Grupo 8 no puede ser reforzante”.

II) NORMAS TRIBUTARIAS

DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS

NORMAS GENERALES

Artículo 6º.- Modificar el literal A) del artículo 11 del Decreto Nº 29.434, de 9 de mayo de 2001, en la redacción dada por el artículo 1o. del Decreto Nº 36.045 de 12 de setiembre de 2016, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“A) Con una multa del 0,5% diario –tasa lineal-, calculada sobre el monto impago, hasta el trigésimo día calendario a contar desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación. A partir del trigésimo día, la multa será del 15%. La suma resultante se actualizará por el índice de precios al consumo (IPC), fijado por el Instituto Nacional de Estadística o quien cumpla sus funciones, a partir del cumplimiento del trigésimo día del vencimiento de la obligación.”

Artículo 7º.- Facultar a la Intendencia de Montevideo a reliquidar los recargos por mora en la forma establecida en el literal B del Art. 11 del Decreto Departamental Nº 29.434, en la redacción dada por el artículo 2º del Decreto Nº 36.045, sobre las deudas vencidas con anterioridad al 1º de octubre de 2016 que permanezcan impagas, en cuanto su aplicación resulte más favorable para la/el contribuyente, en los siguientes casos:

a) cuando la/el contribuyente opte por efectuar el pago contado de la deuda reliquidada. En este caso no se exigirá el pago regular durante los últimos 12 meses de las obligaciones a las que refiere el artículo 2º del Decreto Nº 36.045;

b) cuando la/el contribuyente opte por efectuar el pago financiado de la deuda reliquidada. En este caso deberá abonar al contado antes de la celebración del convenio, los adeudos por las obligaciones exigibles durante los últimos 12 meses respecto del tributo o precio cuya deuda anterior al 1º de octubre de 2016 se reliquida.

Artículo 8º.- Facultar a la Intendencia de Montevideo para implementar el otorgamiento del beneficio que se detalla a continuación, cuándo hayan caído las facilidades otorgadas al amparo de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto No. 36.045 o del literal b) del artículo anterior del presente decreto, por cualquier incumplimiento de las obligaciones asumidas por la/el contribuyente:

1º) La/el Contribuyente podrá beneficiarse con una o más reliquidaciones de la deuda cuando cumpla nuevamente las condiciones establecidas en dicha norma y en el artículo 1º de la Resolución del Intendente No. 4280/16 o su sustitutiva. En este caso, y por única vez para cada cuenta corriente, se concederá adicionalmente el beneficio de imputar los créditos existentes, generados por la anulación del último convenio realizado al amparo de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto No. 36.045, a la deuda previamente reliquidada.

2º) El beneficio adicional que establece numeral anterior alcanzará a las cuentas con convenios ya anulados a la fecha del ejercicio de la facultad que prevé este artículo y a aquellas cuentas con convenios vigentes (no cancelados), respecto de las cuales las/los contribuyentes soliciten la aplicación del beneficio antes de su extinción, quedando comprendidos, en este caso, los créditos generados por la anulación del convenio existente a solicitud del interesado, cualquiera sea el régimen de su otorgamiento, y los procedentes del último convenio anterior realizado al amparo del Decreto No. 36.045.

3º) En caso de que la suma de los créditos sea superior al monto de la deuda producto de la reliquidación, esta quedará extinguida con dichos créditos y no se generará derecho a devolución.

4º) Este beneficio no será aplicable en ningún caso a las cuentas con obligaciones ya extinguidas en cualquier momento.

Artículo 9º.- Modificar el artículo 1º del Decreto N° 30.528 de 13 de noviembre de 2003, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Facúltase a la Intendencia de Montevideo a exonerar de multas y recargos por mora en caso de atraso, a aquellas cuentas corrientes en situación regular de pagos cuando el pago se verifique dentro de los treinta días contados a partir del vencimiento del tributo o precio.”

Artículo 10º.- Modificar el artículo 2º del Decreto N° 30.528 de 13 de noviembre de 2003, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Entiéndese por cuenta corriente en situación regular de pago, a aquellas cuentas que no han registrado atrasos en los últimos dos años, no han solicitado financiación, ni mantienen deuda por períodos anteriores.”

Artículo 11º.- Facultar a la Intendencia de Montevideo a celebrar convenios de pago de adeudos por tributos y precios (incluidas sus sanciones por mora), hasta en 84 cuotas, mensuales, consecutivas, sin interés de financiación en los siguientes casos;

a) que la/el solicitante integre un hogar monoparental cuyos ingresos no sean superiores a 7,5 BPC o integre un grupo familiar cuyos miembros no tengan ingresos superiores a 3 BPC per cápita.

b) que se trate de tributos y precios generados por inmuebles que su valor real no supere el primer tramo del valor establecidos para el cálculo de la Contribución Inmobiliaria conforme lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto N.º 32.265, de fecha 30 de octubre de 2007, en la redacción dada por el artículo 7 del Decreto N.º. 38.156 de fecha 7 de noviembre de 2022.

Quienes reúnan las condiciones previstas en el presente artículo gozarán de la exoneración del 50 % de multas y recargos por mora generados hasta la suscripción del convenio

Esta disposición será objeto de reglamentación y entrará en vigencia a partir del dictado de la resolución que la apruebe.

INCENTIVOS FISCALES

Artículo 12º.- Facultar a la Intendencia de Montevideo a otorgar un incentivo fiscal a aquellas empresas que generen nuevos puestos de trabajo a mujeres mayores de 45

años, personas trans, personas con discapacidad, migrantes y/o personas afrodescendientes a partir de la vigencia del presente decreto y por el plazo de un año.

Los/las trabajadores/as contratadas deberán gozar efectivamente de todos los derechos y beneficios consagrados en las normativas laborales y de seguridad social vigentes y percibir un salario no menor al Salario Mínimo Nacional para los casos en que no exista convenio o laudo; en caso de existir, deberá ajustarse a lo establecido para su grupo de actividad.

El incentivo fiscal previsto en el presente artículo consistirá en un crédito a favor de la empresa contribuyente que se acreditará trimestralmente a su elección en la o las cuentas correspondientes a contribución Inmobiliaria, tasa general, adicional mercantil, tasa bromatológica o tarifa de saneamiento. La empresa deberá probar debidamente que se ha efectuado el pago del salario y de los aportes a la seguridad social que correspondan por ley.

El monto a acreditar será el 10% mensual del salario nominal de las personas contratadas de acuerdo al presente artículo, sin perjuicio del tope máximo que la Intendencia de Montevideo podrá fijar resolución.

Para ampararse al presente régimen las empresas deberán demostrar mediante la Planilla de Contralor de Trabajo que aumentó la cantidad de personas contratadas al momento de solicitar el incentivo.

La Intendencia de Montevideo reglamentará el presente artículo.

INGRESOS INMOBILIARIOS

Tasa General

Artículo 13º.- Facultar a la Intendencia de Montevideo a exonerar de forma anual, hasta el 31 de diciembre de 2025, el 50% de la Tasa General respecto de inmuebles habitados por hogares monoparentales cuyos ingresos no sean superiores a 7,5 BPC y que el valor real del inmueble no supere el primer tramo del valor establecidos para el cálculo de la Contribución Inmobiliaria conforme lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto N.º 32.265, de fecha 30 de octubre de 2007, en la redacción dada por el artículo 7 del Decreto N.º 38.156 de fecha 7 de noviembre de 2022.

La Intendencia de Montevideo reglamentará la presente disposición, estableciendo las condiciones exigidas para ampararse al presente beneficio.-

ESTADO - INMUNIDAD IMPOSITIVA

Sanción por incumplimiento deberes formales

Artículo 14º.- Disponer que el Estado, los organismos comprendidos en el artículo 220 de la Constitución de la República y los Gobiernos Departamentales cuyos bienes inmuebles estén comprendidos en la Inmunidad impositiva declarada en el artículo 463 de la Ley Nacional N.º 16.226 deberán solicitar la declaratoria de inmunidad impositiva en los primeros 60 días de cada año civil para los inmuebles ingresados al patrimonio en el año civil anterior.-

Asimismo, deberán presentar en un único acto las solicitudes por todos los bienes alcanzados, en los plazos establecidos en el inciso anterior.

Respecto de los inmuebles ingresados al patrimonio de los sujetos mencionados en el inciso primero, con anterioridad a la vigencia del presente decreto se otorga un plazo

de 180 días a partir de la fecha de promulgación, a los efectos de solicitar la declaratoria de inmunidad impositiva en relación a estos, bajo apercibimiento de la aplicación de las multas previstas en el artículo 16.

Exceptuase los bienes ingresados al patrimonio de los organismos citados mediante el modo sucesión, en cuyo caso la obligación nacerá a partir del año civil en que se dictó el auto de Declaratoria de Herederos.-

Artículo 15º.- Establecer que tendrán la obligación de comunicar en forma fehaciente a la Intendencia de Montevideo, el cambio de titularidad, extinción o modificación de cualquiera de las circunstancias o requisitos que motivaron la exoneración de impuestos, en un plazo de 60 días contados a partir de ocurrencia del hecho.-

Artículo 16º.- Disponer que el incumplimiento de la obligación establecida en los artículos 14º y 15º será sancionado con una multa de 30 U.R. por cada inmueble y por cada año cuya solicitud se presente fuera de plazo o cuya salida o ingreso al patrimonio de los sujetos mencionados en inciso primero no sea comunicada en los plazos establecidos.-

INGRESOS COMERCIALES Y VEHICULARES

Tasa Bromatológica - Bonificaciones

Artículo 17º.- Modificar el artículo 32 del Decreto Nº 32.265 de fecha 30 de octubre de 2007 y sus modificativos, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 32.- *Facultar a la Intendencia de Montevideo a bonificar hasta 100% de la*

tasa creada por el artículo 31 del Decreto Nº 32.265 y modificativos, de acuerdo lo que se establece en las presentes disposiciones:

Para el caso de empresas alimentarias que facturen anualmente hasta cuatro veces el tope establecido en el literal E) del artículo 52 del Capítulo IX – Exoneraciones- Título 4 – Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) del Texto Ordenado de 1996, el criterio será el siguiente:

- 1.- Empresas que facturen anualmente hasta el tope del literal E: 90% de bonificación;*
- 2.- Empresas que facturen anualmente hasta 2 veces el tope del literal E: 80% de bonificación;*
- 3.- Empresas que facturen anualmente hasta 3 veces el tope del literal E: 70% de bonificación;*
- 4.- Empresas que facturen anualmente hasta 4 veces el tope del literal E: 60% de bonificación.*

32.1.- *Sin perjuicio de los topes de facturación previstos, los emprendimientos que cumplan con las características que se detallan a continuación, podrán acceder a las siguientes bonificaciones:*

a) Empresas alimentarias, expendedoras y elaboradoras-expendedoras cuya superficie no exceda 200 m2 y que cuenten con todos sus locales ubicados en barrios clasificados como preferenciales: 50% de bonificación. A tal efecto, se considerarán barrios preferenciales aquellos que posean 50% o más de hogares clasificados como de estrato económico bajo o medio bajo, de acuerdo a los microdatos expandidos de la Encuesta Continua de Hogares de 2021, publicados por el Instituto Nacional de Estadística.

Las empresas alimentarias que cumplan con todo lo enumerado en el inciso precedente, y que adicionalmente facturen anualmente hasta el tope establecido en el

literal E) del artículo 52 del Capítulo IX – Exoneraciones – Título 4 – Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) del Texto Ordenado de 1996: 100% de bonificación.

b) Emprendimientos alimentarios desarrollados en el Parque de Actividades Agropecuarias (PAGRO) de acuerdo a su antigüedad de permanencia en el Parque, computada desde el momento de su instalación: hasta 2 años 75%, de 2 a 5 años 50% y con más de 5 años 20% de bonificación.

c) Empresas alimentarias instaladas en el Parque Tecnológico Industrial del Cerro (PTIC), de acuerdo a su antigüedad de permanencia en el Parque, computada desde el momento de su instalación: hasta 2 años 75% y a partir de los 2 años 50% de bonificación.

d) Emprendimientos alimentarios desarrollados en el marco del Sistema Departamental de Cocinas Comunitarias de la Intendencia de Montevideo (PTIC, CEDEL, entre otros):

1.- En todo el periodo que funcionen bajo la modalidad de incubadora operarán al amparo de la autorización otorgada por la Intendencia de Montevideo para funcionar y/o comercializar productos. Durante ese período podrán ser exoneradas en un 100% del pago de los eventuales hechos generadores de la tasa que se verifiquen.

2.- Cuando egresen de la modalidad incubadora, deberán tramitar la correspondiente habilitación y/o el registro de los productos. El porcentaje de bonificación de los hechos generadores de la tasa será de 100% durante los primeros 2 años a contar desde el egreso.

3.- En el caso de emprendimientos alimentarios en el marco del Programa Fortalecidas Empeende, la bonificación será de 100% durante 2 años.

e) Empresas alimentarias incluidas en Programas de Apoyo a la producción Artesanal de Alimentos del departamento de Montevideo: 75% de bonificación.

f) Empresas inscriptas como Agricultura Familiar ante el MGAP: 75% de bonificación.

g) Emprendimientos de Mujeres Rurales: 75% de bonificación.

h) Centros Colectivos de Elaboración, definidos según el decreto departamental N° 37.344 de fecha 12 de diciembre de 2019, que reciban microemprendimientos del rubro alimentario: 75% de bonificación. Esta disposición deberá ser objeto de reglamentación en un plazo de 180 días desde la promulgación del presente Decreto y su aplicación tendrá vigencia a partir de la aprobación de dicha reglamentación.

32.2.- *Las bonificaciones previstas en los artículos 32 y 32.1 se otorgarán por el término de 3 años (con excepción de las que cuentan con plazos específicos), pudiendo renovarse a solicitud de parte si las empresas o emprendimientos mantuvieran las mismas condiciones en las que les fue otorgada. Las bonificaciones no son acumulables, pudiendo el interesado acogerse al régimen que le resulte más favorable.*

El otorgamiento de las bonificaciones no exceptuará a los beneficiarios del cumplimiento de los deberes que correspondan ante el Servicio de Regulación Alimentaria de la Intendencia de Montevideo, ni de los controles que el citado Servicio debe realizar en el marco de sus competencias.

Las bonificaciones previstas tendrán vigencia a partir del 1 de noviembre de 2023.

La Intendencia de Montevideo reglamentará las condiciones para acceder a las bonificaciones, así como la documentación que deberán presentar los interesados para la solicitud del beneficio.

32.3. *Facultar a la Intendencia de Montevideo a bonificar en un 80% el monto de los análisis bromatológicos que se realicen en ocasión de situaciones de riesgo alimentario inminente, que amerite una mayor realización de análisis concentrado en el tiempo. La Intendencia de Montevideo determinará en cada ocasión en que se haga uso de esta facultad y mediante resolución de el/la Intendente/a, el porcentaje a bonificar.*

32.4. *Las empresas alimentarias que se instalen en la Unidad Agroalimentaria Metropolitana (UAM), creada por Ley Nº 18.832 de fecha 28 de octubre de 2011, serán bonificadas en un 100% del pago de tasa por concepto de habilitación de empresa y por concepto de registro de productos durante los primeros tres años contados desde su instalación. Las que cuenten con sus productos registrados vigentes se validarán por el término de vigencia del producto.*

Todas aquellas empresas que inicien su actividad en la UAM serán bonificadas por tres años en un 100% por concepto de habilitación higiénico sanitaria de comercios mayoristas de frutas y hortalizas”.

SERVICIO DE INGRESOS COMERCIALES Y VEHICULARES

ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

“Registro de Ticketeras”

Artículo 18º.- Crear el “Registro de Ticketeras” que funcionará en la órbita del Servicio de Ingresos Comerciales y Vehiculares y en el que deberán inscribirse las personas físicas o jurídicas que presten servicios de venta de entradas para espectáculos públicos, inclusive a través de sitios webs, aplicaciones digitales y similares, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación.-

Artículo 19º.- Establecer que el Servicio de Ingresos Comerciales y Vehiculares no autorizará la venta de entradas para el espectáculo público que se trate, cuando dicha venta se efectúe a través de las personas mencionadas en el artículo anterior y que no se encuentren inscriptas en el Registro.

Artículo 20º.- Disponer que las personas físicas o jurídicas que presten servicios de venta de entradas para un espectáculo público, sin estar inscriptas en el Registro que se crea, serán sancionadas con una multa igual al 100 % del monto del Impuesto a los Espectáculos Públicos correspondiente, la que nunca será menor a 10 U.R.

“Sanciones por incumplimientos”

Artículo 21º.- (Declaración jurada para la liquidación del impuesto). Establecer que en caso de omitir la presentación de la declaración jurada para la liquidación del Impuesto a los Espectáculos Públicos en los plazos que prevé la reglamentación, el/la organizador/a del espectáculo público o la ticketera en su caso, será sancionada con una multa igual al 50% del monto del Impuesto a los Espectáculos Públicos correspondiente, la que nunca será menor a 5 U.R., sin perjuicio del deber de abonar el importe del impuesto, el que será determinado de oficio por el Servicio de Ingresos Comerciales y Vehiculares.-

Artículo 22º.- (Adeudos por multas). Disponer que la Intendencia de Montevideo estará facultada para no autorizar la venta de entradas para un espectáculo, cuando el/la organizador/a o la ticketera interviniente, registren multas impagas por infracciones a la normativa que regula el Impuesto a los Espectáculos Públicos, siempre que las resoluciones que impusieron dichas multas se encuentren firmes.-

“Depósito en garantía”

Artículo 23º.- (Depósito en garantía).- Establecer que el depósito en garantía al que refiere el artículo 7 del Decreto Nº 19.067 de 1º de marzo de 1979, con los agregados del artículo 2 del Decreto Nº 29.976 de 8 de julio de 2003, deberá efectuarse ante el

Servicio de Convivencia Departamental. La devolución de dicha garantía se efectuará una vez que se haya corroborado que no existen, en relación al espectáculo que se trate, adeudos por el Impuesto a los Espectáculos Públicos, por multas por infracciones a la normativa departamental u otros derechos que pudieran corresponder.-

UNIFICACIÓN INFRACCIONES DE TRÁNSITO - CONGRESO DE INTENDENTES

Artículo 24º.- Aprobar los “VALORES UNIFICADOS DE LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO” de acuerdo a lo resuelto por el Congreso de Intendentes por Resolución Nº 68/2022 de 19 de mayo de 2022 de conformidad con la Ley Nº 19.824 de 18 de setiembre de 2019.

Artículo 25º.- Facultar a la Intendencia de Montevideo a aplicar las resoluciones del Congreso de Intendentes que modifiquen los valores de infracciones de tránsito mientras se mantenga vigente el Sistema Único de Cobro de Ingresos Vehiculares.

PATENTE DE RODADOS

Artículo 26º.- Establecer que el tributo Patente de Rodados que deben abonar los vehículos Categoría “C” que se empadronen 0 km en el Departamento de Montevideo a partir del 1 de enero de 2024 se determinará de la siguiente manera:

Rango (cc.)		Ficto Anual 2024 (\$U)
<i>Hasta 50</i>		1.639
<i>1</i>	<i>100</i>	2.048
<i>101</i>	<i>150</i>	2.868
<i>151</i>	<i>200</i>	5.122
<i>201</i>	<i>250</i>	8.195
<i>251</i>	<i>500</i>	11.882
<i>501</i>	<i>1.000</i>	21.305
<i>1.001</i>	<i>1.500</i>	25.812
<i>1501 en adelante</i>		28.680

El ficto establecido en la tabla precedente se actualizará en forma anual por la variación del Índice de Precios al Consumo verificada en el periodo, según lo dispuesto por el Congreso de Intendentes en el marco del SUCIVE en ocasión de su ajuste anual de aforos, adicionándole un 5% sobre el ficto actualizado.-

Artículo 27º.- Facultar a la Intendencia de Montevideo a exonerar de pago del tributo Patente de Rodados a los vehículos Categoría “C” de hasta 100cc. que se empadronen 0 km en el Departamento de Montevideo a partir del 1 de enero de 2024.

La exoneración que se otorgue se podrá renovar en forma bianual a solicitud de la/el interesada/o, siempre que dentro de los 60 días previos a su vencimiento el vehículo sea presentado ante el Servicio de Contralor y Registro de Vehículos de la Intendencia de Montevideo, a efectos de controlar que se encuentra en condiciones reglamentarias de circulación.

En caso de omitir la realización del referido control no se podrá acceder a la renovación de la exoneración, y se deberá abonar Patente de Rodados de acuerdo a lo previsto en el artículo anterior.

Artículo 28º.- __Disponer que los vehículos Categoría “C” de hasta 100cc., empadronados en el Departamento de Montevideo antes del 1 de enero de 2024 y que no hayan sido empadronados anteriormente en otro Departamento, podrán ser exonerados del pago del tributo Patente de Rodados desde la fecha de su solicitud ante la Intendencia, siempre que no registren adeudos de ningún tipo y además se determine por el Servicio de Contralor y Registro de Vehículos que el vehículo se encuentra en condiciones reglamentarias de circulación. En caso de registrar adeudos, estos se deberán abonar íntegramente, al contado o mediante un convenio de pago, como condición previa a la obtención de la exoneración.

Mientras no accedan a la exoneración, los vehículos a los que refiere el inciso anterior deberán seguir abonando la Patente de Rodados, conforme a las resoluciones

adoptadas por el Congreso de Intendentes en el marco del SUCIVE. Cuando accedan a la exoneración, esta se podrá renovar en idénticas condiciones a las requeridas en el artículo anterior.

En caso omitir la realización del referido control no se podrá acceder a la renovación de la exoneración, y se deberá abonar Patente de Rodados, la que se determinará actualizando por la variación del IPC el último valor de Patente de Rodados que le correspondió abonar, salvo que el Congreso de Intendentes en el marco del SUCIVE modifique el criterio respecto de los vehículos categoría “C” empadronados con anterioridad al 1 de enero de 2024, adoptándose en tal caso lo que disponga el Congreso de Intendentes.

Artículo 29º.- Facultar a la Intendencia de Montevideo a exonerar del pago de la Patente de Rodados a los vehículos Categoría “C” de más de 100cc. y hasta 500cc., cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- 1) Podrá exonerar el pago de la Patente de Rodados respecto de vehículos de más de 100cc. y hasta 150cc. cuando registren 5 años consecutivos de situación regular de pago de Patente de Rodados y multas de tránsito.
- 2) Podrá exonerar el pago de la Patente de Rodados respecto de vehículos de más de 150cc. y hasta 250cc. cuando registren 8 años consecutivos de situación regular de pago de Patente de Rodados y multas de tránsito.
- 3) Podrá exonerar el pago de la Patente de Rodados respecto de vehículos de más de 250cc. y hasta 500cc. cuando registren 10 años consecutivos de situación regular de pago de Patente de Rodados y multas de tránsito.

A efectos de la aplicación del presente artículo se entenderá por situación regular de pago, la ausencia de atraso en el pago de Patente de Rodados y multas en el período

referido, o habiendo existido atraso, el adeudo por el tributo o la multa hubiera sido cancelado dentro del año computado a partir del día siguiente al de su vencimiento.

Los plazos de 5, 8 y 10 años a los que refieren los numerales del presente artículo se computarán a partir del 1 de enero de 2024, no comprendiendo períodos anteriores a dicha fecha.

Artículo 30º.- Fijar las siguientes equivalencias para la determinación del tributo Patente de Rodados de vehículos eléctricos de la Categoría “C”, que se empadronen 0 km en el Departamento de Montevideo a partir del 1 de enero de 2024:

Hasta 3.700W	50cc.
De 3.701W hasta 7.400W	100cc.
De 7.401W hasta 11.100W	150cc.
De 11.101W hasta 14.800W	200cc.
De 14.801W hasta 18.500W	250cc.
De 18.501W hasta 37.000W	500cc.
De 37.001W hasta 74.000W	1000CC.
De 74.001W hasta 111.000W	1500CC.
Más de 111.000W	1500CC. en adelante

Artículo 31º.- Establecer que el tributo Patente de Rodados que deben abonar los vehículos Categoría E "INDUSTRIAL - AGRÍCOLA" que se empadronen 0 km en el

Departamento de Montevideo a partir del 1 de enero de 2024, se determinará aplicando una alícuota de 1,3% sobre el valor sin IVA que surja de la factura de compra, o en su defecto sobre el valor de mercado promedio para la misma marca y modelo.

El monto que se deba abonar por Patente de Rodados de acuerdo al inciso anterior, no podrá ser inferior al monto que por dicho tributo le corresponda abonar a los vehículos de su misma marca y modelo que fueron empadronados 0 km en el año anterior, en cuyo caso la Patente de Rodados quedará fijada en dicho monto.

Artículo 32º.- _Establecer que las disposiciones que refieren a determinación de Patente de Rodados contenidas en los artículos anteriores, se suspenderán en su aplicación en caso que el Congreso de Intendentes en el marco del SUCIVE resuelva la unificación del tributo Patente de Rodados para los vehículos Categoría C y Categoría E "INDUSTRIAL - AGRÍCOLA" .-

CONCESIONES

Artículo 33º.- Establecer que las Sociedad Anónimas Deportivas (SAD) también podrán ser concesionarias de bienes inmuebles departamentales al amparo del Decreto Nº 26.208.-

Artículo 34º.- Disponer que en el caso que una institución sin fines de lucro concesionaria de un inmueble departamental al amparo del Decreto Nº 26.208, adopte la modalidad de Sociedad Anónima Deportiva, ya sea por creación, transformación o escisión, deberá comunicarlo a la Intendencia de Montevideo a efectos de la fijación de nuevas pautas de contraprestación. La misma obligación

tendrá la institución concesionaria que celebre un contrato de gerenciamiento u otro tipo de participación con una Sociedad Anónima Deportiva.-

La omisión de la realización de la comunicación referida en el plazo de 60 días a contar desde el siguiente al de la adopción de la modalidad de Sociedad Anónima Deportiva o de la celebración del contrato de gerenciamiento, facultará a la Intendencia a rescindir la concesión otorgada y aplicar una multa de entre 10 a 50 UR.

Cuando la adopción de la modalidad de Sociedad Anónima Deportiva o la celebración de un contrato de gerenciamiento u otro tipo de participación con una Sociedad Anónima Deportiva haya tenido lugar con anterioridad a la promulgación de este Decreto, el plazo para efectuar la comunicación será de 120 días a contar desde el siguiente al de la promulgación del presente Decreto.

Artículo 35º.-Establecer que la contrapartida en dinero a la que refiere el artículo 8 del Decreto Nº 26.208 también podrá fijarse en un porcentaje de los ingresos del concesionario cualquiera sea su forma jurídica, o de la Sociedad Anónima Deportiva con la que se celebró contrato de gerenciamiento u otro tipo de participación, teniendo el deber de presentar ante la Intendencia de Montevideo los documentos que le sean solicitados para su determinación o actualización, bajo apercibimiento de no otorgamiento de la concesión o de la rescisión si fuera el caso.

También podrá fijarse como contrapartida, un monto fijo en Unidades Indexadas en función de la evaluación que efectúe la Intendencia de Montevideo de los ingresos del concesionario o de la Sociedad Anónima Deportiva.-

La documentación y requisitos que exigirá la Intendencia de Montevideo al concesionario serán objeto de reglamentación.

Artículo 36º.- Disponer que en los casos de escisión o de contratos de gerenciamiento u otro tipo de participación a los que refiere el artículo 34, la Intendencia de Montevideo podrá exigir para el otorgamiento de la concesión o para mantenerla, que las instituciones públicas o privadas sin fines de lucro y las Sociedades Anónimas Deportivas se obliguen en forma solidaria a cumplir los deberes impuestos en la concesión.-

DEPARTAMENTO DE MOVILIDAD

TRÁNSITO

LIBRETA DE CONDUCIR

Artículo 37º.- Facultar a la Intendencia de Montevideo a bonificar el pago por la Tasa de Expedición de la Licencias de Conducir Profesionales, incluido el costo del examen médico realizado por los médicos del Ejecutivo Departamental, que sea solicitada por mujeres que cumplan con las características que se detallan a continuación y de acuerdo a las siguientes bonificaciones:

1.- Si los ingresos nominales son menores a 7,5 Bases de Prestaciones y Contribuciones (BPC) o cuando la solicitante sea beneficiaria de alguno de los programas de la Intendencia de Montevideo de inclusión social y promoción de la autonomía económica la bonificación será del 100%.

2.- Si los ingresos nominales son superiores a 7,5 Bases de Prestaciones y Contribuciones (BPC) la bonificación será del 50 % y hasta el 31 de diciembre de 2025.

Artículo 38º. Facultar a la Intendencia de Montevideo a bonificar el pago del 100 % de la Tasa Expedición de Licencias de Conducir Amateur, que sea solicitada por mujeres que cumplan con las características que se detallan a continuación:

- 1.- Ingresos nominales menores a 7,5 Bases de Prestaciones y Contribuciones (BPC) o;
- 2.- Beneficiaria de alguno de los programas de la Intendencia de Montevideo de inclusión social y promoción de la autonomía económica.

Artículo 39º.- Facultar a la Intendencia de Montevideo a exonerar el pago por la Tasa de Expedición de Licencias de Conducir, en todas sus categorías, cuando opere la modificación de datos identificatorios a consecuencia de cambio de nombre y/o sexo de acuerdo a lo establecido en la Ley Integral para Personas Trans Nº 19.684 de fecha 7 de noviembre de 2018.-

La exoneración se producirá con la sola presentación de la Resolución de la Dirección General del Registro de Estado Civil de adecuación registral y durante la vigencia de la Licencia de Conducir.

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO SOCIAL

SERVICIO FÚNEBRE Y NECRÓPOLIS

Artículo 40º.- Derogaciones. Derogar el artículo 140 del Decreto Departamental N° 14.152 de fecha 5 de enero de 1968 y sus modificativos y el artículo 103 Literal D del Decreto Departamental N° 24.622 de 23 de julio de 1990.

Artículo 41º.- Modificar el artículo 127 del Decreto Departamental N° 14.152 de fecha 5 de enero de 1968, en la redacción dada por el artículo 61 del Decreto Departamental

N° 15.706 del 31 de Julio de 1972 y sus modificativos, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Sujeto Pasivo. Los sujetos pasivos contribuyentes de la Tasa por servicio de Conservación, Vigilancia, Mejoramiento y Mantenimiento de las Necrópolis, Bienes Funerarios, Sociales y Colectivos son aquellas personas físicas o jurídicas titulares, beneficiarios y/o usuarios de títulos de uso de locales funerarios sitios en los Cementerios de la Intendencia de Montevideo.

La obligación del pago de las tasas es solidaria e indivisible respecto de todos los titulares del local.”

Artículo 42°.- Modificar el artículo el artículo 99 del Decreto Departamental N° 24.622 de fecha 24 de julio de 1990, en la redacción dada por el artículo 34 del Decreto Departamental N° 27.310 de fecha 30 de octubre de 1996 y sus modificativos, el que quedará redactado de la siguiente manera

"a) La expedición del Certificado de Uso creado por el artículo 4° del Decreto Departamental N° 13.842 de 22 de diciembre de 1966 tendrá un costo de 1640 UI cualquiera fuera el tipo de bien funerario.

b) Por la actualización del Certificado de Uso, cuando se presente sucesión, se abonará 360 UI. Tratándose de más de cuatro sucesiones, se abonará 150 UI por cada una que exceda. Cuando se presenten sólo testimonios de partidas de estado civil se abonará 1640 UI. Todos los valores se fijan sin perjuicio del tipo de bien funerario que se trate.”

Artículo 43°.- Modificar el artículo 101 del Decreto Departamental N° 24.622 de fecha 24 de julio de 1990, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Por la expedición de duplicados de títulos de uso de bienes funerarios se abonará la suma de 1130 UI cuando se trate de nichos (para ataúdes o urnas) y de 2340 UI para sepulcros”.

Artículo 44º.- Modificar el artículo 112 del Decreto Departamental Nº 24.622 de fecha 24 de julio de 1990, en la redacción dada por el artículo 76 del Decreto Departamental Nº 29.434 de fecha 10 de mayo de 2001 y por el artículo 20 del Decreto Nº 30.469 de fecha 20 de octubre de 2003, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Se abonará la suma de 1640 UI por la expedición de nuevos títulos de derecho de uso de bienes funerarios, cuando el/la o los/las usuarios/as hayan acreditado su utilización por más de cuarenta y cinco años, en los términos establecidos por el Decreto Departamental Nº 30.055 de 23 de setiembre de 2002”.

Artículo 45º.- Modificar el artículo 100 del Decreto Departamental Nº 24.622 de fecha 24 de julio de 1990, en la redacción dada por el artículo 34 del Decreto Departamental Nº 27.310 de fecha 30 de octubre de 1996 y por el artículo 75 del Decreto Departamental Nº 29.434 de fecha 10 de mayo de 2001, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Por concepto de servicios de conservación, vigilancia, mejoramiento y mantenimiento de las Necrópolis del Departamento de Montevideo, los usuarios abonarán anualmente los siguientes valores:

a) Cuando se trate de nichos con capacidad para un ataúd:

Cementerio Central: 400 UI

Cementerio del Buceo: 400 UI

Cementerio del Paso Molino: 370 UI

Cementerio del Cerro: 300 UI

Cementerio del Norte: 300 UI

Cuando la capacidad sea de dos ataúdes estos valores se incrementarán en un 20%.

Cuando la capacidad exceda de dos ataúdes, se incrementarán en un 30%.

b) Cuando se trate de nicho para urnas, se abonará anualmente los siguientes valores:

Cementerio Central: 305 UI

Cementerio del Buceo: 305 UI

Cementerio del Paso Molino: 280 UI

Cementerio del Cerro: 220 UI

Cementerio del Norte: 220 UI

Estos valores corresponden a nichos con capacidad para una urna. Cuando la capacidad sea de dos urnas estos valores se incrementarán en un 20%. Cuando la capacidad exceda de dos urnas se incrementarán en un 30%.

c) Cuando se trate de nicho para cenizas, se abonará anualmente la suma de 220 UI

d) Cuando se trate de sepulcros, se abonará anualmente la suma de:

Cementerio Central: 990 UI

Cementerio del Buceo: 990 UI

Cementerio del Paso Molino: 920 UI

Cementerio del Cerro: 560 UI

Cementerio del Norte: 560 UI

e) Cuando se trate de bienes funerarios sociales colectivos con capacidad para hasta diez ataúdes, se abonará anualmente los siguientes valores:

Cementerio Central: 1500 UI

Cementerio del Buceo: 1500 UI

Cementerio del Paso Molino: 1400 UI

Cementerio del Cerro: 830 UI

Cementerio del Norte: 830 UI

f) Cuando se trate de bienes funerarios sociales colectivos con capacidad para más de diez ataúdes, los valores a abonar serán iguales en todos los Cementerios y de acuerdo al siguiente detalle:

Mayores de 10 pero menores de 50: 5150 UI

Mayores de 50 pero menores de 200: 15.440 UI

Mayores de 200 pero menores de 500: 25.730 UI

Para capacidades mayores de 500 ataúdes los valores se incrementarán en 25.730 UI por cada 500 unidades o fracción.

g) En todos los casos a que alude este artículo, la Intendencia de Montevideo estará facultada, para establecer con los titulares respectivos, convenios relativos al mantenimiento, conservación, limpieza, vigilancia y/o realización de obras de

mejoramiento, construcción o equipamiento, en parte o en la totalidad de las necrópolis de la Intendencia de Montevideo."

Artículo 46º.- Fijar los costos correspondientes a los servicios que presta la Dirección del Servicio Fúnebre y Necrópolis de la Intendencia de Montevideo según se detalla a continuación:

46.1) Inhumación.

- a. Inhumación en tubular, fosa en tierra, párvulo 1070 UI;
- b. Inhumación en local particular, en nicho o sepulcro de arrendamiento 750 UI;
- c. Permiso de inhumación en Cementerio Británico 140 UI;
- d. Tratándose de cuerpos o restos procedentes del extranjero, cuyos documentos de introducción al país deben ser legalizados se admitirá la sepultura, previa exhibición de dichos documentos en el Servicio de Fúnebre y Necrópolis.

La legalización estará a cargo de los interesados, quienes contarán a tales efectos con un plazo de quince (15) días. La Empresa de Servicios Fúnebres que intervino en la operación será responsable en caso de incumplimiento a la que se aplicaran las sanciones previstas en el Régimen Punitivo Departamental.

46.2) Reducción.

- a. Reducción de restos en local particular para dar cabida a un cuerpo de inmediato sepelio: 1180 UI.
- b. Reducción de restos en local particular 1070 UI
- c. Reducción de restos provenientes de tubular, fosa, párvulo 1410 UI.

d. Reducción de restos en bienes colectivos 970 UI por cada una y hasta 20 servicios simultáneos.

e. Reducción de restos provenientes de tubular, fosa o párvulo con destino al interior o exterior del país y cuya inhumación haya sido efectuada por el Servicio Fúnebre Departamental 60 UI

f. Segundo intento de reducción de cuerpo momificado no tendrá costo.

f.1-Trámite de reducción con iguales características que el trámite original o cremación con ceniza en mano sin costo.

f.2- En el caso de modificación de las características del trámite realizado, se abonará la diferencia.

46.3) Cremación.

a. Cremación de restos provenientes de fosa, tubular, párvulo, local particular o bien colectivo: 750 UI.

b. Cremación de cadáver 1720 UI

c. Solicitud de cremación en vida 1040 UI. La presente opción se podrá revocar en un plazo máximo de un año con devolución del importe pagado sin reajuste.

46.4) Retiro o Ingreso de restos – Guía de Traslado

a. Retiro o ingreso de ataúdes, restos o cenizas del mismo cementerio, de otros cementerios del Departamento, del Interior o del Exterior del país: 750 UI.

b. Retiro de restos de una institución colectiva cuyo destino sea un colectivo de la misma institución en otro cementerio de Montevideo 750 UI

c. Retiro de restos al Osario: 260 UI

d. Guía de traslado de restos al Interior o Exterior 60 UI.

46.5) Obras.

a. El permiso para ejecutar en un sepulcro o nicho en todos los cementerios del Departamento, obras que por su entidad no requieran para su autorización intervención del Servicio de Contralor de la Edificación serán autorizadas por el Servicio Fúnebre y de Necrópolis tales como colocar lápidas en sepulcros y nichos, colocar veredas alrededor de los sepulcros, blanqueos, pintura o cualquier otro tipo de reparaciones exteriores o interiores, aún en los casos de daños provocados por la acción de agentes naturales, además de lo estipulado por apertura del local si ello fuere necesario para ejecutar las mismas, tendrá un costo de:

- Nichos 280 UI
- Sepulcros 300 UI

Quedan exceptuados del pago las solicitudes de obtención de permiso para realizar obras de reparación cuya causa sean daños originados por accidentes de servicio.

b. Obras de Mejoramiento en Fosas y Tubulares. Por el permiso de obras de mejoramiento en fosas o tubulares y por el término que los restos permanezcan en la sepultura a contar del día de inhumación, se abonará la suma de 180 UI.

46.6) Otros trámites.

- a. Recuento de restos 750 UI.
- b. Reorganización de restos 1780 UI incluyendo hasta cinco reducciones de fallecidos anteriores al año 2000. En caso de realizarse más de 5 reducciones se deberá abonar el correspondiente costo por cada una.
- c. Renovación de urnario y urnario párvulo a excepción de aquellos realizados por el Servicio Fúnebre Departamental 1420 UI

46.7) **Multas.**

46.7.1. **Multa por desactualización de títulos** . En caso de movimientos de cuerpos o restos que impliquen apertura de locales funerarios ubicados en cualesquiera de las Necrópolis de Montevideo, cuyos títulos no se hubieran regularizado dentro de los tres años siguientes al fallecimiento del titular o no se hubiera cumplido con el decreto Nº 13.842 se abonará por tal circunstancia una multa por título desactualizado de acuerdo con los siguientes valores:

a) Nichos 600 UI

b) Sepulcros 700 UI

46.7.2. Se aplicará una multa por el no mantenimiento y/o conservación de la integridad del sepulcro o nicho la cual será graduada atendiendo al estado de deterioro del sepulcro o nicho que se fijará entre 5 a 30 UR

46.8) **Exoneraciones.** Estarán exentos de costo los siguientes trámites:

- a. Inhumación en Nicho de Funcionario/a en actividad o jubilado/a, además de sus familiares directos hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad en línea recta.
- b. Cremación de restos provenientes de tubular, fosa, párvulo, urnarios en los que la inhumación fue realizada por Servicio Fúnebre Departamental.
- c. Cremación de restos provenientes de nicho o urnario párvulo.
- d. Reducción o ingreso de restos de funcionario/a en actividad o jubilado/a a urnario, cuando la sepultura no fue realizada en nicho de funcionario/a.
- e. Traslado de cenizas provenientes del urnario o urnario párvulo para entrega en mano.

f. Reducción de fallecidos cuya inhumación fue realizada por el Servicio Fúnebre Departamental .

g. Cremación de restos en los casos donde se abonó la solicitud en vida de cremación y por diversos motivos no se realizó.

h. Cremación de cuerpo de hasta cinco años de edad.

46.9) Facultar a la Intendencia de Montevideo a exonerar los costos relacionados al Servicio Fúnebre Departamental y demás trámites posteriores, en situaciones de vulnerabilidad social y de acuerdo a lo que establezca la reglamentación.

Artículo 47º.- Transferencia o transmisión de derecho de uso.

a) La transferencia del derecho de uso realizada por el modo Sucesión tendrá un costo de 360 UI por cada una de ellas hasta un máximo de cuatro transmisiones.

A partir de la quinta transmisión, se abonará la suma de 150 UI por cada una.

b) La transferencia del derecho de uso realizada por el modo Tradición, tanto sea a título gratuito como oneroso tendrá un costo de 1840 UI por cada una de ellas.

Estas escalas serán aplicables a todo tipo de bien funerario.

Artículo 48º.- Modificar los artículos 2 y 3 del Decreto Departamental N° 8.258 de fecha 19 de agosto de 1952 en la redacción dada por el artículo 77 del Decreto Departamental N° 29.434 los que quedarán redactados de la siguiente forma:

“Artículo 2º.- La Intendencia de Montevideo fijará por Resolución el precio por el uso de los espacios arrendados en los locales funerarios de las Necrópolis del Departamento.

Artículo 3o.- Dicho arrendamiento tendrá un plazo máximo de dos años, pudiendo ser prorrogado por única vez en caso de que las condiciones y capacidad locativa así lo permitan, con un recargo de hasta el 100% del costo del primer arrendamiento.

Asimismo, fijará el costo de renovación de los urnarios y urnarios párvulo.

El recargo fijado anteriormente no será de aplicación en los casos de inhumaciones, reducciones o cremaciones realizadas por el Servicio Fúnebre Departamental”.

Artículo 49º. Modificar el artículo 2 del Decreto de la Junta de Vecinos Nro 20.928 de fecha 01 de octubre de 1982 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Plazo. El Servicio Fúnebre y de Necrópolis podrá conceder a los/as particulares, en los locales que indique, el uso de espacios para urnas, por el término de cinco (5) años, el que en todos los casos se computará a partir del día que se autoriza el trámite administrativo de renovación”.

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO URBANO

Artículo 50º. Modifícase el art. 17 del Decreto N.º 38.156 de fecha 27 de octubre de 2022, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“En los trámites que se realicen ante dependencias en las que se gestionen solicitudes de autorizaciones de carácter urbano y habilitaciones, por cada 30 días de plazo concedido para ajustarse a las reglamentaciones de la Intendencia de Montevideo, y sin perjuicio de la regularización de la situación planteada, se abonará 2 U.I. por metro cuadrado, con un mínimo de 343 U.I.

Declárase exonerados del pago de las tasas correspondientes, los plazos concedidos en los trámites de permisos de construcción desde el 1º de enero de 2023”.

Artículo 51º. Facultar a la Intendencia de Montevideo a exonerar del pago de las tasas por permisos de construcción, dispuestas en el artículo 50 del Decreto No. 26.949 en la redacción dada por el artículo 11º del Decreto 38.156, a las obras en inmuebles cuyo valor real no supere el primer tramo del valor establecido para el cálculo de la Contribución Inmobiliaria conforme lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto N.º 32.265, de fecha 30 de octubre de 2007, en la redacción dada por el artículo 7 del Decreto N.º 38.156 de fecha 7 de noviembre de 2022, siempre que sus propietarios sean personas físicas y los ingresos del núcleo familiar que integren sean inferiores a 7,5 Bases de Prestaciones y Contribuciones (BPC) o cuando la solicitante sea beneficiaria de alguno de los programas de la Intendencia de Montevideo de inclusión social y promoción de la autonomía económica.

La Intendencia de Montevideo reglamentará la forma de justificación de dichas exigencias.

Artículo 52º. Modificar el artículo 1º del Decreto N° 32.581 de fecha 17 de julio de 2008, en la redacción dada por el artículo 1º del Decreto N° 35.269 de fecha 02 de Octubre de 2014 , el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1º- Los inmuebles que se enajenen en el marco de lo dispuesto en el Decreto N° 32.294, sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 22 de noviembre de 2007 y promulgado por Resolución de la Intendencia de Montevideo N° 4898/07, de 3 de diciembre de 2007, estarán amparados por la exoneración tributaria que se detalla a continuación y en los artículos siguientes.

Declarar exonerados del impuesto de Contribución Inmobiliaria y sus adicionales y tributos de cobro conjunto a esta, de la Tasa General y de la Tarifa de Saneamiento en el período comprendido entre la resolución que asigna las viviendas y/o padrones a

regularizar y/o adjudicar y/o el empadronamiento individual de cada uno de los solares y la respectiva escritura traslativa de dominio”.

Artículo 53º.- Establecer que las enajenaciones de inmuebles afectados o destinados a programas de viviendas de interés social, administrados a través del Servicio de Tierras y Viviendas de la División Tierras y Hábitat, estarán amparados por las exoneraciones tributarias establecidas en los artículos 1º al 6º del Decreto N° 32.581 de fecha 17 de julio de 2008 y sus respectivas modificaciones.

Artículo 54º.- Disponer que en el caso de alineaciones que presenten irregularidades en su trazado, la línea de retiro frontal se determinará siguiendo la línea de edificación vigente predominante en el tramo.

A tales efectos, se entiende por irregularidad, toda discontinuidad en el trazado, producto de cesiones, expropiaciones o acciones similares, por la que no se haya logrado una homogeneidad en el tramo; y por predominante, aquella línea de edificación vigente presente en la mayor parte del tramo del frente de la manzana.

VEREDAS

Artículo 55º.- Modificar el Artículo D.2213 del Volumen VII “Obras” del Digesto Departamental, en la redacción dada por el artículo 1º del Decreto N.º 27.231, de 30 de setiembre de 1996, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Art. D.2213. La omisión en el cumplimiento de las obligaciones prescriptas en los artículos D. 2185 y D.2210 del presente Título, se sancionará con:

a) Una multa equivalente a 5 U.R (cinco unidades reajustables) para el caso de no comparecer a gestionar el permiso dentro de un plazo establecido en la intimación respectiva;

b) Una multa equivalente a 5 U.R (cinco unidades reajustables) para el caso de incumplimiento parcial de la obligación de ejecutar la obra dentro del plazo establecido a partir de la obtención del permiso;

c) Una multa equivalente a 10 U.R. (diez unidades reajustables) si el incumplimiento mencionado en el literal anterior es total.

En los literales b) y c) precedentes se entiende por incumplimiento parcial el haber realizado más de 50% de la obra cuyo permiso se solicitó, sin alcanzar la totalidad y por incumplimiento total el haber realizado menos del 50% de la misma;

d) Una multa equivalente a 20 U.R (veinte unidades reajustables) para el caso de reincidencia en el incumplimiento de la obligación de ejecutar la obra dentro del nuevo plazo o prórroga otorgados;

e) Una multa equivalente a 5 U.R (cinco unidades reajustables) por el incumplimiento de la obligación de conservar en buen estado la vereda respectiva, a juicio de la Intendencia de Montevideo.

Cuando el incumplimiento fuese imputable a los copropietarios de edificios en régimen de propiedad horizontal, el monto de la sanción a aplicar a la copropiedad será equivalente al importe que correspondería aplicar a la suma de los copropietarios considerados individualmente, hasta un máximo equivalente al costo de la obra, estimado por la Intendencia de Montevideo.

Las multas de hasta 10 U.R (diez unidades reajustables) serán aplicadas por la Intendencia de Montevideo, por el correspondiente Centro Comunal Zonal o por las Comisiones Especiales Delegadas, en su caso.

Las superiores a dicho monto serán aplicadas por la Intendencia de Montevideo”.

Artículo 56º.- Modificar el Artículo D.2179 del Volumen VII “Obras” del Digesto

Departamental, en la redacción dada por el artículo 1º del Decreto N.º 24.028, de 15 de setiembre de 1988, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Los/as propietarios/as y los promitentes compradores/as de los predios linderos a las vías de tránsito del departamento de Montevideo, están obligados/as a construir veredas a su exclusivo cargo en los lugares y condiciones que determina este Título, a mantenerlas en buen estado de conservación y a reconstruirlas cuando su estado, a juicio de la Intendencia de Montevideo no permita una reparación adecuada.

La obligación de reconstruir o reparar, se hace extensiva a las instituciones públicas o privadas que, con motivo o a causa de sus obras, deterioren las veredas, debiendo la Intendencia de Montevideo a petición de los interesados, controlar que la reconstrucción se efectúe correctamente.

Los/as usuarios/as a cualquier título de predios de propiedad de la Intendencia de Montevideo serán los obligados/as a cumplir con lo dispuesto en el inciso anterior.

Quedarán obligadas a la construcción de rampas en los dos extremos de las aceras, tanto las entidades públicas por sí o por un tercero como privados, que llevaren a cabo obras con remociones totales o parciales del pavimento de las aceras superiores a la mitad del largo de la veredas medido entre los cordones de las respectivas esquinas.

Quedarán también obligadas a construir rampas cuando se remuevan pavimentos de calzada en las intersecciones de vías de tránsito”.

Artículo 57º.- Modificar el Artículo D.2185 del Volumen VII “Obras” del Digesto Departamental, en la redacción dada por el artículo 1º del Decreto N.º 26.792, de 21 de octubre de 1995, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Art. D. 2185. Quienes incumplan con las obligaciones previstas en el Artículo D. 2179 serán intimados/as por la Intendencia de Montevideo o por el correspondiente Centro Comunal Zonal a proceder a la construcción o reparación de su vereda.

Dispondrán a tales efectos de un plazo de diez días hábiles siguientes al de la intimación, para iniciar la gestión del permiso de construcción o reconstrucción de vereda y tendrán un plazo máximo de cuarenta y cinco días corridos a partir de la obtención del permiso, para ejecutar la obra.

La intimación podrá hacerse por cedulón o en forma genérica a los/as obligados/as dentro de las zonas que se establezca, mediante avisos que se publicarán en el Diario Oficial y en dos diarios de la Capital durante dos días seguidos, en cuyo caso el plazo de diez días referido en el inciso anterior se contará a partir del día siguiente al de la última publicación”.

Artículo 58º.- Modificar el Artículo D.2185.2 del Volumen VII “Obras” del Digesto Departamental, en la redacción dada por el artículo 1º del Decreto N.º 27.231, de 30 de setiembre de 1996, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Art. D.2185.2 Los/as propietarios/as, promitentes compradores/as o usuarios/as cuyas veredas se encuentren deterioradas por el crecimiento de las raíces de los árboles del ornato público o los trabajos efectuados por organismos que atiendan servicios públicos, deberán alegar tal circunstancia al comparecer ante el Centro Comunal Zonal, con motivo de la intimación recibida. Se tendrán en cuenta en estas circunstancias, las denuncias formuladas con anterioridad.

Las instituciones referidas en el Art. D. 2179 serán emplazadas por oficio para que en el plazo indicado realicen las reparaciones de los desperfectos ocasionados por sus trabajos. En caso contrario, se les aplicará el mismo régimen previsto para los particulares”.

Artículo 59º.- Modificar el artículo D.2210 del Volumen VII “Obras” del Digesto Departamental, en la redacción dada por el artículo 32 del Decreto N.º 15.854, de 8 de enero de 1973, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Art. D 2210. La conservación de las veredas por los/as obligados/as a ello, se cumplirá en forma continua y eficaz a juicio de la Intendencia de Montevideo”.

Artículo 60º.- Modificar el artículo D.2211 del Volumen VII “Obras” del Digesto Departamental, en la redacción dada por el artículo 33 del Decreto N.º 15.854, de 8 de enero de 1973, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Art. D 2211. Las obras que ejecute la Intendencia de Montevideo por aplicación del artículo D.2185.1 de este Título, sólo deberán ser conservadas por los/as obligados/as, a partir del plazo de un año después de haber sido recibidas provisoriamente.”

Artículo 61º Modificar el artículo 1º del Decreto N.º 32.581, de 17 de julio de 2008, en la redacción dada por el artículo 1º del Decreto N.º 35.269, de 2 de Octubre de 2014 , el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 1º- Los inmuebles que se enajenen en el marco de lo dispuesto en el Decreto Nº 32.294, de 22 de noviembre de 2007, estarán amparados por la exoneración tributaria que se detalla a continuación y en los artículos siguientes.

Declárase a dichos inmuebles exonerados del impuesto de Contribución Inmobiliaria y sus adicionales así como de los demás tributos de cobro conjunto a ésta, de la Tasa General y de la Tarifa de Saneamiento, en el período comprendido entre la fecha de la resolución que asigna las viviendas y/o padrones a regularizar y/o adjudicar y/o el empadronamiento individual de cada uno de los solares, y la fecha de la respectiva escritura traslativa de dominio”.

Las enajenaciones de inmuebles afectados o destinados a programas de viviendas de interés social, administrados a través del Servicio de Tierras y Viviendas de la División Tierras y Hábitat, estarán amparados por las exoneraciones tributarias establecidas en los artículos 1º al 6º del Decreto Nº 32.581, de 17 de julio de 2008 y sus modificativos”.

ASESORÍA DE DESARROLLO MUNICIPAL Y PARTICIPACIÓN

Artículo 62º.- Modificar los artículos 2, 4, 7 y 9 del Decreto No. 36.557 del 7 de diciembre de 2017, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 2º.- Crear el Programa “Fondo Solidario de Materiales”, que tendrá por objetivo proporcionar materiales de construcción para apoyar proyectos de refacción, reparación, mantenimiento, mitigación, mejoras o ampliación de quienes habiten viviendas con carencias de calidad habitacional.

Serán beneficiarios del Programa aquellas personas o grupos familiares que:

- a) posean una única vivienda con problemas edilicios graves;*
- b) posean una única vivienda que carezcan de servicios higiénicos básicos o con problemas de hacinamiento;*
- c) quienes habiten en asentamientos o en complejos habitacionales con importantes carencias en el nivel de habitabilidad. Serán consideradas igualmente las situaciones que correspondan a viviendas individuales. Cada Gobierno Municipal realizará el análisis de si se trata de zonas del territorio que no son aptas para la consolidación de viviendas, por estar expuestas a riesgo de inundación, contaminación o ser un espacio no adecuado o,*
- d) enfrenten situaciones de emergencia derivadas de eventos de Violencia de género y/o generaciones.-*

Artículo 4º.- La gestión del Programa “Fondo Solidario de Materiales” se asignará a los Municipios del Departamento de Montevideo. Su seguimiento, control y evaluación estará a cargo de un equipo interdisciplinario que funcionará en la órbita de la División Asesoría de Desarrollo Municipal y Participación, que contará con una base informatizada común. La División Asesoría de Desarrollo Municipal y Participación podrá redistribuir el presupuesto asignado a cada Municipio, luego de la evaluación cuatrimestral de la ejecución presupuestal del mismo, en la medida de que ésta no haya alcanzado el 25% correspondiente al período

Artículo 7º.- El monto del subsidio a percibir se establecerá en forma gradual de acuerdo a los siguientes parámetros de ingresos:

- a) de 0 a 4.000.00 UI (cero a cuatro mil unidades indexadas) se subsidiará el 100%;*
- b) de 4.001.00 a 8.000.00 UI (cuatro mil una a ocho mil unidades indexadas) se subsidiará el 75%;*
- c) de 8.001 a 12.000 UI (ocho mil uno a doce mil unidades indexadas) se subsidiará al 50%;*
- d) de 12.001.00 a 17.000.00 (doce mil una a diecisiete mil unidades indexadas) se subsidiará el 25%;*
- e) en caso de núcleos familiares con más de dos hijos a cargo y que estén contemplados en los incisos b) y c), se les podrá otorgar un adicional del subsidio, considerando el tope máximo del subsidio en 100% y;*
- f) cada Gobierno Municipal, con el asesoramiento previo de los equipos técnicos actuantes que lo respalde, podrá otorgar un subsidio 100% por vía de excepción cuando así lo entendiera necesario.*

Artículo 9°.- Cada Municipio, con el asesoramiento de los equipos técnicos actuantes, se expedirá sobre las solicitudes formuladas, el porcentaje de subsidio a otorgar y fijará el orden de prioridad de los beneficiarios. El convenio podrá estipular una financiación máxima de 10 meses”.

DEPARTAMENTO DE CULTURA

Artículo 63°.- Ampliar el artículo 145 del Decreto Departamental N° 29.434 y destinar para el mejor funcionamiento de los elencos estables de la Comedia Nacional, Orquesta Filarmónica y Banda Sinfónica, Parques y Zoológicos, Salas de Exposiciones y Teatrales, Museos y Servicios Pedagógicos del Departamento de Cultura y similares, el producido de donaciones modales, patrocinios, co-producciones, venta de entradas y de productos alusivos, comercialización de espacios, arrendamientos y cualquier otro ingreso generado por la actividad de los mencionados servicios.

III) NORMAS DE PERSONAL

DEPARTAMENTO DE GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS MATERIALES

Artículo 64°.- Incorporar el artículo D.98.3.1 a la Sección II, Capítulo VII “De los Ascensos”, Título Único “Del estatuto del funcionario”, Parte Legislativa, Libro II “De la Relación Funcional” del Volumen III “Relación Funcional” del Digesto Departamental, el que tendrá la siguiente redacción:

“Artículo D.98.3.1- Cuando un funcionario en un procedimiento por violencia, acoso laboral, acoso sexual o en proceso de reconversión laboral, requiera un traslado provisional de carácter cautelar, mantendrá además de su nivel salarial, las compensaciones y porcentajes que percibía en su dependencia de origen como una

compensación a la persona, de carácter transitorio, mientras dure la implementación de la medida.

Para acceder a este beneficio, el traslado provisional deberá ser aprobado en el marco del Procedimiento en Materia de Acoso Sexual Laboral o contar con la aprobación favorable de la Secretaría de Bienestar Laboral e Igualdad de Género”.

Artículo 65º.- Sustituir los incisos segundo y tercero del artículo D.106 de la Sección I “Disposiciones generales”, Capítulo IX “De la jornada de trabajo”, Título Único “Del estatuto del funcionario”, Parte Legislativa, Libro II “De la Relación Funcional” del Volumen III “Relación Funcional” del Digesto Departamental, en la redacción dada por el artículo 42 del Decreto No. 38.156, de 29 de diciembre de 2022, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo D.106.- La/El Intendenta/e podrá por resolución fundada, asignar extensión de horario a 8 (ocho) horas diarias de labor hasta un máximo de 12% (doce por ciento) del total de funcionarias/os de la Intendencia de Montevideo y sus Municipios, exceptuándose a los/as funcionarios/as pertenecientes al Escalafón Profesional y Científico, con régimen de dedicación de 30 (treinta) horas semanales, que se regirán por el cupo establecido en los artículos siguientes. La extensión horaria referida tendrá en todos los casos un complemento del 33% (treinta y tres por ciento) del sueldo base. Este complemento salarial se aplicará asimismo en las participaciones en producidos cuando correspondiere y será directamente proporcional a la misma”.

Artículo 66º.-Incorporar el artículo D.106.1 a la Sección I “Disposiciones generales”, Capítulo IX “De la jornada de trabajo”, Título Único “Del estatuto del funcionario”, Parte Legislativa, Libro II “De la Relación Funcional” del Volumen III “Relación

Funcional” del Digesto Departamental, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo D.106.1- La funcionaria en etapa de gravidez o que haya dado a luz, podrá solicitar se le asigne horario diurno, hasta un máximo de un año posterior al parto, sin que esto signifique en ninguna circunstancia la pérdida de la compensación por trabajo nocturno creada por el artículo 59 del Decreto No. 25.226, de 18 de octubre de 1991. La Intendencia reglamentará la presente disposición”.

Artículo 67º.- Modificar parcialmente los artículos D.108, D.108.1, D108.2 y D.108.3 de la Sección I “Disposiciones generales”, Capítulo IX “De la jornada de trabajo”, Título Único “Del estatuto del funcionario”, Parte Legislativa, Libro II “De la Relación Funcional” del Volumen III del Digesto Departamental, en la redacción dada por los artículos 42 del Decreto No. 27.803, de 30 de octubre de 1997; 35 del Decreto No. 33.753, de 21 de julio de 2011; 12 del Decreto No. 36.508, de 19 de diciembre de 2017 y 18 del Decreto No. 36.852, de 24 de diciembre de 2018, estableciendo que el cupo refiere en todos los casos a la extensión horaria a 8 (ocho) horas diarias.

Artículo 68º.- Sustituir el literal D) del artículo D.118 del Volumen III del Digesto Departamental, con la modificación dada por el artículo 44 del Decreto N° 38.156, de fecha 29 de diciembre de 2022, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo D.118.- D) Hasta cuarenta días anuales para rendición de pruebas o exámenes, los funcionarios que cursan estudios en institutos de enseñanza nacionales, públicos o privados, cuyas carreras estén habilitadas por el MEC, o extranjeros de notoria trayectoria y experiencia comprobada, en los ciclos de Enseñanza Secundaria Básica y Superior, Educación Técnico Profesional Superior, Enseñanza Universitaria de grado o postgrado, e Institutos de Formación Docente, incluyendo la Escuela de Música

“Vicente Ascone” y la Escuela Multidisciplinaria de Arte Dramático “Margarita Xirgu”. La licencia comprenderá la preparación de pruebas y exámenes, así como el cumplimiento de otras obligaciones estudiantiles similares que sean preceptivas para la finalización de sus carreras”.

Artículo 69º.- Modificar el artículo D.121 de la Sección III “Licencia por enfermedad”, Capítulo XI “De las licencias”, Título Único “Del estatuto del funcionario”, Parte Legislativa, Libro II “De la Relación Funcional” del Volumen III “Relación Funcional” del Digesto Departamental, en la redacción dada por el artículo 1º del Decreto No. 26.795, de 28 de agosto de 1995, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo D.121- La licencia por enfermedad se otorgará cuando ésta implique la imposibilidad de ejercer las tareas habituales, cuando su tratamiento sea incompatible con éstas, o cuando el reintegro impida la adecuada rehabilitación”.

Artículo 70º.- Incorporar el artículo D.122.2 a la Sección III “Licencia por enfermedad”, Capítulo XI “De las licencias”, Título Único “Del estatuto del funcionario”, Parte Legislativa, Libro II “De la Relación Funcional” del Volumen III “Relación Funcional” del Digesto Departamental, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo D.122.2.- Las licencias médicas relacionadas a enfermedades oncológicas u otras de características análogas, cuyos tratamientos requieran radioterapia, quimioterapia, inmunoterapia, terapia dirigida u hormonal, cirugía o procedimientos similares, así como a aquellas enfermedades que requieran internaciones en centros de terapia intensiva o de cuidados intermedios, no serán computadas a los efectos de los topes establecidos en el artículo D.122. Esta disposición deberá ser objeto de reglamentación”.

Artículo 71º.- Modificar el artículo D.126 de la Sección III “Licencia por enfermedad”, Capítulo XI “De las licencias”, Título Único “Del estatuto del funcionario”, Parte Legislativa, Libro II “De la Relación Funcional” del Volumen III “Relación Funcional” del Digesto Departamental, en la redacción dada por el artículo 10 del Decreto No. 36.889, de fecha 17 de diciembre de 2018, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo D.126.- Cuando el/la funcionario/a supere el tope de días máximos previstos en los literales A, B, C y D del artículo D.122, se realizará una evaluación por médico laboralista que determinará si es apto para continuar desempeñando las tareas de su cargo. En dicha situación se otorgará al funcionario/a licencia con goce de medio sueldo, la cual no podrá exceder los tres meses. Esta licencia se otorgará hasta un máximo de trescientos sesenta y cinco días, considerando toda su vinculación funcional”.

Artículo 72º.- Incorporar el artículo D.126.2 a la Sección III “Licencia por enfermedad”, Capítulo XI “De las licencias”, Título Único “Del estatuto del funcionario”, Parte Legislativa, Libro II “De la Relación Funcional” del Volumen III “Relación Funcional” del Digesto Departamental, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo D.126.2.- Al funcionariado con vulnerabilidades particulares que ingresen al sistema especial de trabajo protegido creado por el artículo 50 del Decreto No. 37.847, de 3 de diciembre de 2021, la Administración podrá concederles licencia especial con goce de sueldo hasta por el plazo de 3 (tres) meses, el que podrá renovarse por única vez, en casos debidamente fundamentados, por hasta el mismo término. La Intendencia reglamentará esta disposición”.

Artículo 73º.- Modificar el artículo D.128 de la Sección III “Licencia por enfermedad”, Capítulo XI “De las licencias”, Título Único “Del estatuto del funcionario”, Parte Legislativa, Libro II “De la Relación Funcional” del Volumen III “Relación Funcional” del Digesto Departamental, en la redacción dada por el artículo 52 del Decreto No. 31.688, de fecha 30 de junio de 2006, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo D.128.- Habiéndose evaluado al funcionario y surgiendo que presenta una afección crónica o incurable, o que no sea apto para el normal y continuado desempeño de las tareas de su cargo presupuestal o función de contrato, en caso de que no sea posible su reconversión o reubicación, se aconsejará el cese de la relación funcional. La misma medida será aconsejada al vencimiento de los plazos máximos de licencia previstos en el artículo D. 122 apartados A), B), C) y D)”.

Artículo 74º.- Sustituir el artículo D.129 de la Sección III “Licencia por enfermedad”, Capítulo XI “De las licencias”, Título Único “Del estatuto del funcionario”, Parte Legislativa, Libro II “De la Relación Funcional” del Volumen III “Relación Funcional” del Digesto Departamental, en la redacción dada por el artículo 12o. del Decreto No. 36.889, de fecha 17 de diciembre de 2018, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo D.129.- En caso de cese por enfermedad, si el/la funcionario/a tuviera causal jubilatoria, se procederá a darle la baja para acogerse a los beneficios jubilatorios, una vez que el Tribunal de Evaluación haya aconsejado el cese de la relación funcional.

Si el/la funcionario/a no tuviera causal jubilatoria, se le otorgará licencia con goce de sueldo mientras se tramita de oficio y hasta tanto se le apruebe la causal de incapacidad laboral y obtenga derecho a la jubilación, con un plazo de seis meses prorrogables por única vez por igual período previo informe de la Unidad Cuentas Personales del Servicio de Administración de Gestión Humana. En casos debidamente

justificados, esta licencia podrá ampliarse hasta por otros seis meses improrrogables pero abonándose solamente la mitad del sueldo que se pagaba en el período precedente.

Si el Banco de Previsión Social entendiera que se configura causal de incapacidad laboral transitoria, el/la funcionario/a podrá acceder al subsidio transitorio correspondiente que abonará dicho organismo de previsión social, cesando el pago de sus retribuciones personales en la Intendencia de Montevideo durante el período de percepción del subsidio, considerándose suspendido en el ejercicio de la función. Vencido el término del subsidio, con dictamen negativo del Banco de Previsión Social, se conformará un Tribunal de Evaluación que valorará si el/la funcionario/a se encuentra apto/a para reintegrarse a su cargo o a otro que pudiese efectivamente desempeñar. Para ello, la Unidad Cuentas Personales remitirá el expediente al Servicio de Salud y Seguridad Ocupacional, a efectos de citar al titular y realizar la evaluación correspondiente.

Si al término del plazo del subsidio transitorio, el Banco de Previsión Social no se hubiera expedido, se le podrá conceder a el/la funcionario/a licencia con goce de la mitad del sueldo hasta por seis meses. Al vencimiento de dicha licencia, intervendrá preceptivamente el Tribunal de Evaluación que valorará si se encuentra apto para reintegrarse a su cargo o a otro que pudiese efectivamente desempeñar.

Una vez vencidos los plazos a que refieren los incisos segundo y tercero del presente artículo, así como en la situación a que refiere al inciso cuarto, cuando recaiga dictamen del Tribunal de Evaluación informando que el/la funcionario/a no se encuentra apto/a para reintegrarse a su cargo o a otro que pudiese efectivamente desempeñar, sin que el Banco de Previsión Social le aprobara la causal de jubilación por incapacidad laboral, y no tuviera derecho a la jubilación común, se le otorgará a el/la funcionario/a o a la funcionaria una única y definitiva indemnización equivalente a seis meses de sueldo y se procederá a darle la baja de los cuadros funcionales.

Siempre que fuera necesaria la presencia de el funcionario/a o el aporte de cualquier documentación que obrare en su poder, y éste/a omitiere o demorase su presentación, se suspenderá sin más trámite el pago de los haberes hasta que el/al funcionario/a se presente ante la oficina citante o adjunte la documentación requerida”.

Artículo 75º.- Sustituir el artículo D.130 de la Sección IV “Licencias extraordinarias”, Capítulo XI “De las licencias”, Título Único “Del estatuto del funcionario”, Parte Legislativa, Libro II “De la Relación Funcional” del Volumen III “Relación Funcional” del Digesto Departamental, en la redacción dada por el artículo 41 del Decreto de la Junta Departamental No. 30.094 de fecha 22 de octubre de 2002, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo D.130.- Sólo por vía de excepción se otorgará licencia extraordinaria con goce de sueldo, cuando la disponga la autoridad competente por interés o conveniencia de la Administración, y sin sueldo a pedido del interesado, por causa plenamente justificada a juicio de la autoridad competente, y en este caso no excederá los doce meses.

El límite de doce meses para las licencias extraordinarias sin goce de sueldo no regirá para:

A) Los/las funcionarios/as cuyos cónyuges o concubinos/as, también funcionarios/as públicos/as, sean destinados a cumplir servicios en el exterior por un período superior a un año y siempre que la concesión de la licencia no ocasione perjuicio al servicio respectivo.

B) Los/las funcionarios/as que pasen a prestar servicios en organismos internacionales de los cuales la República forma parte, cuando ellos sean de interés de la Administración y por un plazo que no podrá exceder los cinco años.

C) Los/las funcionarios/as que deban residir en el extranjero por motivo de cumplimiento de cursos o realización de investigaciones sobre temas atinentes a su profesión o especialización, por un plazo que no podrá exceder de cuatro años.

D) Los/as funcionarios/as con cargos docentes designados o electos para desempeñar cargos docentes de gobierno universitario.

E) Todos aquellos casos en que, por causa plenamente justificada a juicio de la autoridad competente y por vía de excepción, se entienda oportuno extender la licencia extraordinaria solicitada. Dicha prórroga no podrá ser mayor a un período de doce meses."

Artículo 76º.- Modificar el artículo D.150 del Capítulo XVI "De los sumarios e investigaciones administrativas", Título Único "Del estatuto del funcionario", Parte Legislativa, Libro II "De la Relación Funcional" del Volumen III "Relación Funcional" del Digesto Departamental, en la redacción dada por el artículo 6 del Decreto No. 33.469, de 19 de julio de 2010, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo D.150.- El/La funcionario/a sumariado/a podrá ser suspendido/a preventivamente por un plazo no mayor de cuatro meses y con privación total o parcial de sueldos, si no se creyera del caso trasladarlo a otra repartición o Servicio mientras se sustancia el sumario.

Asimismo, cometida una falta grave que a juicio del Jefe inmediato del infractor/a haga inconveniente su presencia en el Servicio, aquel podrá solicitar al Director o Directora de División o al Alcalde o Alcaldesa la suspensión preventiva del/la funcionario/a. Dispuesta por éste la referida suspensión preventiva, deberán someter de inmediato los antecedentes a la División Asesoría Jurídica a los efectos de informar y sugerir al Intendente/a si corresponde la suspensión en el ejercicio de sus funciones, con retención total o parcial de sueldos, según tenga o no familiares a su cargo. El/La

Intendente/a, adoptará resolución en el plazo de 10 (diez) días. De no adoptarse resolución dentro del plazo establecido, quedará sin efecto la suspensión preventiva.

No obstante, a petición del interesado o de oficio, el/la funcionario/a sumariado/a podrá ser reintegrado/a a su cargo u otro de grado equivalente antes de la conclusión del sumario y sin perjuicio de las resultancias de éste”.

Artículo 77º.- Exceptuar de la condición de ingreso por la base de carrera, dispuesta por el artículo D.82 del Volumen III del Digesto Departamental, para la presupuestación en cargos del Escalafón Cultural y Educativo, Subescalafón Cultural y Educativo Superior, Carrera 4201 Actor/Actriz, 4205 Músico/a Instrumentista-Banda Sinfónica y 4206 Músico/a Instrumentista-Orquesta Filarmónica, de los/las funcionarios/as integrantes de los Elencos Culturales, cuya prohibición de presupuestación fue exceptuada por el artículo 44 del Decreto No. 37.847.

Los/Las funcionarios/as integrantes de los Elencos Culturales antes referidos mantendrán su actual Nivel de Carrera.

Dicha excepción regirá únicamente para los/las funcionarios/as que se presupuesten en el presente período de Gobierno.

Artículo 78º.- Establecer que los/as funcionarios/as que se presupuesten en cargos del Escalafón Cultural y Educativo, Subescalafón Cultural y Educativo Superior, Carrera 4201 Actor/Actriz, 4205 Músico/a Instrumentista-Banda Sinfónica y 4206 Músico/a Instrumentista-Orquesta Filarmónica, de los funcionarios/as integrantes de los Elencos Culturales, percibirán el 15% (quince por ciento) del sueldo básico por concepto de compensación unificada como excepción a lo dispuesto en el artículo 73 del Decreto N.º 26.229 de 17 de diciembre de 1993.

Artículo 79º.- Facultar a la Intendencia a presupuestar durante el presente período de Gobierno a los funcionarios contratados que actualmente se desempeñan en la Unidad T.V. Ciudad, quienes mantendrán su actual Nivel de Carrera como excepción a lo dispuesto por el artículo D.82 del Volumen III del Digesto Departamental.

Los funcionarios que se encuentran en Comisión en otro Organismo, una vez que cese el período de comisión y se reintegren efectivamente a la Unidad T.V. Ciudad, serán presupuestados e incorporados al sistema ocupacional específico para el Canal de Televisión de la Intendencia de Montevideo -T.V. Ciudad-.

La Intendencia reglamentará la presente norma.

Artículo 80º.- Establecer que los/as funcionarios/as que se presupuesten en la Unidad T.V. Ciudad, percibirán el 15% (quince por ciento) del sueldo básico por concepto de compensación unificada como excepción a lo dispuesto en el artículo 73 del Decreto N.º 26.229 de 17 de diciembre de 1993.

Artículo 81º.- Facultar a la Intendencia a presupuestar a los/as funcionarios/as que cumplan funciones de contrato en la Unidad Teatro Solís en las mismas condiciones establecidas en el Decreto N.º 37.051 de 2 de mayo de 2019. La Intendencia reglamentará la presente disposición.

Artículo 82º.- Facultar a la Intendencia a presupuestar a los/as funcionarios/as que cumplan funciones de contrato en la Unidad Ejecutora de Saneamiento Urbano en las mismas condiciones establecidas en el artículo 15 del Decreto N.º 36.508 de 30 de octubre de 2017. La Intendencia reglamentará la presente disposición.

Artículo 83º.- Facultar a la Intendencia a presupuestar durante el presente período de gobierno, en la Carrera 1300 -Operario/a Oficial, perteneciente al Escalafón Obrero, a los/as funcionarios/as contratados/as en la función 1090-Confección de Vestuario, que hayan ingresado mediante concurso y desempeñen efectivamente sus tareas en la Unidad Comedia Nacional, de acuerdo al cumplimiento de los requisitos que establezca la reglamentación.

Artículo 84º.- Facultar a la Intendencia a incorporar a la Carrera 3209-Modista y Sastre Teatral del Subescalafón Especialista Profesional Técnico E2, del Escalafón Especialista Profesional, de acuerdo a la reglamentación que se dictará al efecto, a los/as funcionarios/as presupuestados/as pertenecientes a la Carrera 1300-Operario Oficial-Orientación Confección de Vestuario del Subescalafón Oficial y que efectivamente desempeñen las tareas de su Carrera en la Unidad Comedia Nacional.

Artículo 85º.- Suprimir de la nómina de funcionarios/as que no podrían ser presupuestados/as establecida en el artículo D.79.39 del Volumen III del Digesto Departamental, cuya fuente es el artículo 1 del Decreto No. 27.450, de fecha 30 de diciembre de 1996, y sus posteriores modificaciones, la mención a los cargos de dirección vinculados a la Conducción del área informática. La Intendencia reglamentará la presente disposición.

Artículo 86º.- Agregar al artículo D.64 del Volumen III del Digesto Departamental, incorporado por el artículo 1 del Decreto No. 27.450, de 30 de diciembre de 1996 el Escalafón de Conducción Informática vinculado a las funciones de Conducción desarrolladas en las Gerencias Tecnología de la Información y Tecnología para Ciudades Inteligentes del Departamento Desarrollo Sostenible e Inteligente.

El Escalafón de Conducción Informática comprende los Subescalafones Dirección Superior Informática, Dirección Informática y Jefatura Informática, los cuales comparten las definiciones establecidas en los artículos D.70, D.71, D.76 y D.77.

El Escalafón de Conducción Informática tendrá un régimen especial horario de 40 hs. semanales de labor.

Este Escalafón guarda correspondencia con la ESCALA SALARIAL SIR y se desarrolla entre el valor mínimo ubicado en el GRADO SIR 14 y su valor máximo en el GRADO SIR 20.

Las Carreras comprendidas en los Subescalafones tienen un solo Nivel y sus Grados salariales son:

JI	SIR 14
JI	SIR 16
DI	SIR 17
DI	SIR 18
DSI	SIR 20

Serán de aplicación las normas relativas al Ingreso y Ascensos comprendidas en la Sección II del Capítulo VI y en el Capítulo VII del Volumen III “Relación Funcional” del Digesto Departamental, respectivamente.

Los/as funcionarios/as que se encuentran en Comisión en otro Organismo, pasarán a integrar el Escalafón antes mencionado una vez que cese el período de comisión y se reintegren efectivamente a la Intendencia de Montevideo.

Artículo 87º.- Facultar a la Intendencia a presupuestar a los/las funcionarios/as que actualmente se desempeñan en funciones de Conducción desarrolladas en las

Gerencias Tecnología de la Información y Tecnología para Ciudades Inteligentes del Departamento Desarrollo Sostenible e Inteligente, en los cargos que se crean en la presente norma legislativa. La Intendencia reglamentará la presente disposición.

NORMAS ESCALAFONARIAS

Artículo 88º.- Crear los siguientes puestos de conducción con la clasificación SIR que se establece:

Nombre del puesto	Sub-Escalafón	Carrera	Gr.Sir (Niv.II)
-------------------	---------------	---------	-----------------

DIVISION ASESORÍA DE DESARROLLO MUNICIPAL Y PARTICIPACIÓN

Secretaría de Educación Física, Deporte y Recreación

Dirección Servicio de Educación Física,

Deporte y Recreación	Dirección	D3	17
----------------------	-----------	----	----

Dirección de Coordinación de Eventos	Dirección	D1	15
--------------------------------------	-----------	----	----

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO URBANO

Gerencia de Permisos de Construcción

Unidad Estudios de Impacto Territorial

Dirección Impacto Territorial	Dir.Sup.	DS	19
-------------------------------	----------	----	----

DEPARTAMENTO CULTURA

DIVISIÓN PROMOCIÓN CULTURAL

Unidad Banda Sinfónica de Montevideo

Concertino BSM	Dirección	D3 17
----------------	-----------	-------

Unidad Orquesta Filarmónica de Montevideo

Concertino OFM	Dirección	D3 17
----------------	-----------	-------

DIVISIÓN ARTES Y CIENCIAS

Sistema Departamental Zoológico Montevideo

Jefatura de Administración	Jefatura	J2 10
----------------------------	----------	-------

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO AMBIENTAL

DIVISIÓN LIMPIEZA Y GESTIÓN DE RESIDUOS

Servicio Respuesta y Fiscalización

Unidad Respuesta y Fiscalización

Jefatura Operativa	Jefatura	J3 11
--------------------	----------	-------

Jefatura Operativa	Jefatura	J1 10
--------------------	----------	-------

Gerencia de Mantenimiento de Vehículos y Maquinarias

Servicio Mantenimiento 2

Unidad C Jefatura de Administración Jefatura J2 10

DIVISIÓN SANEAMIENTO

Servicio Administración de Saneamiento

Jefatura de Administración Jefatura J2 10

Jefatura de Administración Jefatura J2 10

GERENCIA GESTIÓN AMBIENTAL

Servicio Sustentabilidad Ambiental

Dirección Gestión Integral de Cuerpos de Agua Dirección D3 17

Dirección Mantenimiento de Cuerpos de Agua Dirección D2 16

DEPARTAMENTO DE GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS MATERIALES

Gerencia Ejecutiva de Servicios de Apoyo

Servicio Conservación del Palacio

Jefatura de Administración Jefatura J2 10

DIVISIÓN ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL

Servicio Salud y Seguridad Ocupacional

Jefatura de Administración Jefatura J2 10

DIVISIÓN DESARROLLO DE PERSONAS

Servicio Planeamiento de Estratégico de Gestión Humana

Jefatura de Administración Jefatura J2 10

DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS

DIVISIÓN ADMINISTRACIÓN DE INGRESOS

Servicio Ingresos Inmobiliarios

Dirección Asesoría y Contralor Dirección D3 17

Dirección Gestión Tributaria Dirección D3 17

Dirección Impuestos y Tasas Dirección D1 15

Jefatura de Administración Jefatura J2 10

Servicio Ingresos Comerciales y Vehiculares

Dirección de Ingresos Dirección D3 17

Dirección Gestión de Tributos Dirección D1 15

DEPARTAMENTO DESARROLLO SOSTENIBLE E INTELIGENTE

GERENCIA TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN

Dirección Servicio Aplicaciones	Dir.Sup.	Inf. DSI 20
Dirección Servicio Infraestructura	Dir.Sup.	Inf. DSI 20
Dirección Servicio Relacionamento Interno	Dir.Sup.	Inf. DSI 20
Jefatura de Coordinación y Apoyo a Proyectos	Jef.	Infor. JI 16

Servicio Aplicaciones

Dirección de Desarrollo	Dir.Inf. DI 18
Dirección de Desarrollo	Dir.Inf. DI 18
Dirección de Desarrollo	Dir.Inf. DI 18
Dirección de Desarrollo	Dir.Inf. DI 18
Dirección de Desarrollo	Dir.Inf. DI 18
Dirección de Desarrollo	Dir.Inf. DI 18
Dirección de Desarrollo	Dir.Inf. DI 18
Dirección de Desarrollo	Dir.Inf. DI 18
Dirección de Desarrollo	Dir.Inf. DI 18
Dirección de Desarrollo	Dir.Inf. DI 18
Dirección de Desarrollo	Dir.Inf. DI 18

Dirección Arquitectura y Testing Dir.Inf. DI 18

Servicio Infraestructura

Dirección Operaciones Dir. Inf.DI 18

Dir. Administración de Bases de Datos Dir. Inf.DI 18

Dirección Administración de Sistemas Dir. Inf.DI 18

Dirección Seguridad Informática Dir. Inf.DI 18

Unidad Operaciones

Jefatura de Operaciones I Jef.Infor. JI 14

Jefatura de Operaciones II Jef.Infor. JI 14

Jefatura de Operaciones III Jef.Infor. JI 14

Servicio Relacionamento Interno

Dirección Asistencia Técnica Dir. Inf.DI 18

Dirección Análisis de Procesos Informáticos Dir. Inf.DI 18

Dirección Mesa de Servicios Dir. Inf.DI 17

Unidad Asistencia Técnica

Jefatura de Administración de Dispositivos Jef. Inf.JI 16

Jefatura de Soporte Técnico a Usuarios Jef. Inf.JI 14

Unidad Mesa de Servicios

Jefatura de Mesa de Ayuda Jef.Inf. JI 14

GERENCIA TECNOLOGÍA PARA CIUDADES INTELIGENTES

Unidad Telecomunicaciones Dir. Inf.DI 18

Unidad Internet de las Cosas Dir. Inf.DI 18Unidad Análisis de Datos Dir. Inf.DI 18

U. Plataforma p/Ciudades Inteligentes Dir. Inf.DI 18

Unidad Telecomunicaciones

Jefatura de Operación, Adm. y Mant. de Redes Jef. Inf. JI 16

Unidad Análisis de Datos

Jefatura de Coordinación de Proyectos Especiales Jef. Inf. JI 16

Artículo 89º.- Reclassificar los siguientes puestos de conducción con la clasificación SIR que se establece:

Nombre del puesto	Sub-Escalafón	Carrera	Gr.Sir (Niv.II)
-------------------	---------------	---------	-----------------

DEPARTAMENTO CULTURA

DIVISIÓN ARTES Y CIENCIAS

Sistema Departamental Zoológico de Montevideo

Jefatura de Administración

ex-Dirección de Adm. D4221-0 desde D1 14 Jefatura J2 10

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO AMBIENTAL

DIVISIÓN LIMPIEZA Y GESTIÓN DE RESIDUOS

Gerencia Limpieza Urbana

Gerencia Limpieza Urbana desde DS1 19 Dir. Sup. DS2 20

Gerencia de Mantenimiento de Vehículos y Maquinarias

Servicio Mantenimiento 1

Unidad A

Jefatura de Taller A

ex- Jefatura de Gomería creado en la Rend. Anterior;

desde J2 10 Jefatura J3 11

DEPARTAMENTO DE GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS MATERIALES

Servicio Liquidación de Haberes

Jefatura de Administración

ex-J5124 Retenciones desde J3 11 Jefatura J2 10

DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS

DIVISIÓN ADMINISTRACIÓN DE INGRESOS

Servicio Gestión Integrada de Cobro

Dirección Servicio Gestión Integrada de Cobro

ex-D2027 desde D1 14 Dirección D2 16

Jefatura de Administración

ex-Dist.Zonal J2033-1 desde J1 9 Jefatura J210

Servicio Ingresos Comerciales y Vehiculares

Jefatura de Gestión de Tributos Comerciales

ex- J2222-1 (Ingreso vehiculares) desde J2 10 Jefatura J3 11

(Tributos comerciales)

Artículo 90º.- Suprimir al vacar el siguiente puesto de conducción:

Nombre del puesto Sub-Escalafón Carrera Gr.Sir (Niv.II)

DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS

DIVISIÓN ADMINISTRACIÓN DE INGRESOS

Servicio Ingresos Inmobiliarios

Jefatura de Producción Ingresos Inmobiliarios Jefatura J3 11

Artículo 91º.- Suprimir el siguiente puesto de conducción:

Nombre del puesto Sub-Escalafón Carrera Gr.Sir (Niv.II)

DEPARTAMENTO DE CULTURA

DIVISIÓN ARTES Y CIENCIAS

Gerencia Sistema Departamental Zoológico de Montevideo Dir. Sup. DS1 19

Dir. Educación y Comunicación Zoo de Montevideo Dirección D2 15

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 92º.- Asignar Grado Salarial. Asignar el Puesto de Conducción Dirección del Servicio Sustentabilidad Ambiental, creado por el artículo 23 del Decreto 36.852, perteneciente a la Gerencia Gestión Ambiental del Departamento Desarrollo Ambiental la siguiente clasificación:

Dirección Superior DS1 SIR 19

Artículo 93º.- Incorporar al artículo D.79.21.1. de la Sección I, Capítulo IV “Del sistema integrado de carreras y remuneraciones (SIR)”, Título Único “Del estatuto del funcionario”, Parte Legislativa, Libro II “De la Relación Funcional” del Volumen III “Relación Funcional” del Digesto Departamental, en el Escalafón Profesional y Científico, la Carrera 5137 - Licenciado/a en Educación Física.

Artículo 94º.- Facultar a la Intendencia de Montevideo a modificar – mediante la transformación del cargo - la Carrera de los funcionarios pertenecientes a la Carrera 1323 OFICIAL DE ATENCIÓN AL PÚBLICO incluidos en el artículo 1º.- de la resolución Nº 2089/19 del 8 de mayo de 2019, por la Carrera 3107 - Guía Cultural y de Turismo perteneciente al Escalafón Especialista Profesional, Subescalafón Especialista Profesional Práctico.

La transformación del cargo comprenderá únicamente a los funcionarios que desempeñen efectivamente funciones en la Unidad Teatro Solís y que cumplan los requisitos exigidos en el Volumen III del Digesto Departamental, para el ingreso al referido Subescalafón.

Artículo 95º.- Agregar a las exclusiones que prevé el numeral 58 del artículo 2 del Decreto Nº 24.754 en la redacción dada por el artículo 10 del Decreto Nº 37.875, a los funcionarios/as contratados a término, por solicitud expresa de titulares de cargos políticos o de particular confianza, ya sea en calidad de asesores, en atención a su probada idoneidad o capacitación profesional, o contratados para desempeñar tareas administrativas en las secretarías del Personal de Dirección.

Artículo 96º.- Disponer de conformidad con el Convenio celebrado entre la Intendencia de Montevideo y la Asociación de Empleados y Obreros Municipales, cuyo

texto fue aprobado por Resolución No. 1484/21 del 15 de abril de 2021, que si los ingresos anuales reales de la IM de los ejercicios 2024 y 2025 superaran los niveles registrados en 2019, se destinará un 40% de los mismos a incrementar la masa salarial. La distribución y destino de los incrementales de la masa salarial serán definidos por la Administración en cuanto ingreso de personal y negociados en el ámbito bipartito entre la Administración y ADEOM, en cuanto a la salarización de partidas, extensión de compromisos de gestión, incrementos salariales, entre otros.

Artículo 97º.- Comuníquese.-